

ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN proceso 2015-345

Morantes Abogados <morantesabogados@hotmail.com>

Mié 13/09/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

LIQUI RECURSO.xlsx; ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN proceso 2015-345.pdf;

Doctor:

IGNACIO PINTO PEDRAZA

Juez Octavo Civil Municipal

Villavicencio-Meta.

E. S. C.

RADICADO: 50001400300820150034500.

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GLORIA MARGOTH TURRIAGO CHAVARRO.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE TURRIAGO CHAVARRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 07/09/2023.

M-M ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Carrera 40 No. 35-50 Barrio Centro, Edificio Comité de Ganaderos Oficina 1301

Villavicencio-Meta, Teléfono: (8) 6620748-3212012123

Email: morantesabogados@hotmail.com

<https://morantesabogados.wixsite.com/colombia>

Desarrollado por [HubSpot](#).



OFICIO No. 586 / AUTO REQUIERE PROCESO 2017-00071

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <jccto03vvc@notificacionesrj.gov.co>

Mar 26/09/2023 2:10 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)

2017-071 aprueba liq costas, requiere.pdf;

Favor cualquier INQUIETUD Y/O MEMORIAL remitirlo al correo ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, 26 de septiembre de 2023 **Oficio No. 586**

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

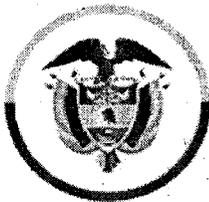
E-mail: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del auto calendarado del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del presente correo electrónico, me permito comunicar dicha providencia emitida dentro del proceso con número de radicado 50001310300320170007100, mediante el cual ordena:

2. ofíciase al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva poner a órdenes de este Despacho el título judicial por valor de \$12'.392.250, consignados por Ecopetrol S.A. (fl. 108) el 11 de julio de 2013, dentro del Proceso de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre con radicado N° 50-001-40-03-008-2013-00399-00.

Adjunto remito el proveído referido.

Atentamente,

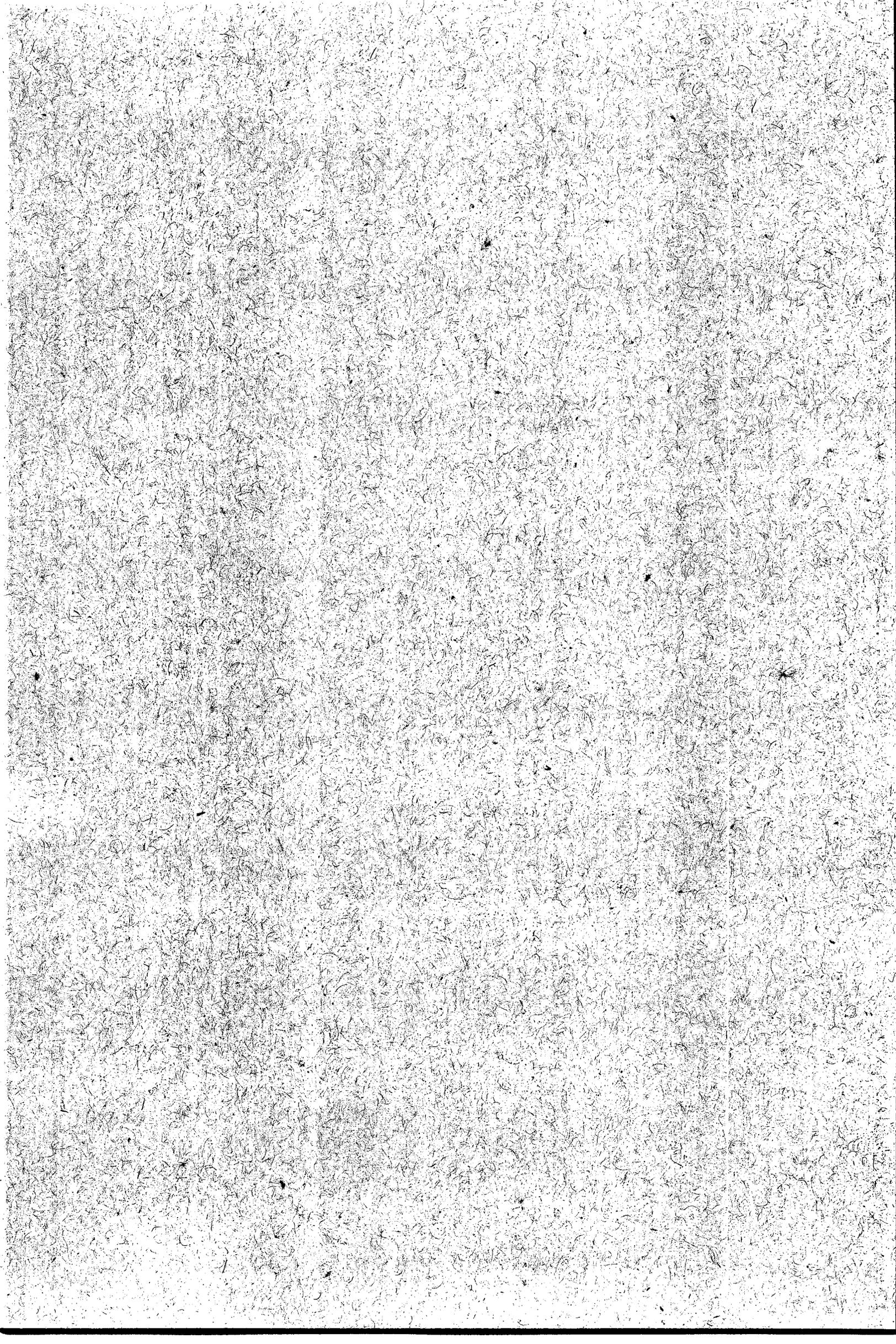


MARÍA NILSA GORDILLO LÓPEZ
Citadora

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta
ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00071 00

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de 2023.

1. Conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **\$3'000.000** m/cte (C.1-3 fl. 866).
2. Previo a resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante, por Secretaría **oficiese** al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva poner a órdenes de este Despacho el título judicial por valor de **\$12'.392.250**, consignados por Ecopetrol S.A. (fl. 108) el 11 de julio de 2013, dentro del Proceso de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre con radicado N° 50-001-40-03-008-2013-00399-00.

Lo anterior, conforme al numeral 12 del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, toda vez que en este estrado judicial cursó el proceso de revisión de avalúo de perjuicios N° 500013103003 2017 00071 00 contra la Sentencia proferida por el referido Juzgado Octavo el 14 de octubre de 2016, proceso que finalizó con Sentencia del 12 de marzo de 2019, ordenando pagar a las demandadas la suma de \$114.790.000 por concepto de la indemnización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambrano Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c285cd183d1fa74f2a9d3bd5f28aa23cd7c6926fb149b0a99fe0e24b8efd1f1**

Documento generado en 29/08/2023 10:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 2021-00172- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES

Usuario Sala JuLe <sala@accion-abogar.com>

Mar 26/09/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (237 KB)

20230926 MEMORIAL SOLICITA AUTORIZACION DE TITULOS JUDICIALES.pdf;

ACCIÓN-ABOGAR

Nivel Social-Solidaridad / Nivel Corporativo / Nivel Institucional/

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

RADICADO: 2021-00172-00
ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES
- ACTIVAL
DEMANDADO: INGRIS MILADIS SILVA RUA

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Yopal (Casanare) identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.189 expedida en Sogamoso, y T.P. No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como Apoderado especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)** persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT. 824.003.473-3,, por medio del presente escrito me permito solicitar a su digno despacho que se ordene la autorización para el retiro de los títulos o depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia a favor de mi representada.

Así pues, estos se deben ordenar a favor del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)**, es decir, del señor **JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA**,, identificado con C.C. No. 77.168.933.

Sin otro particular,

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ

C.C. 74.082.189 de Sogamoso

Tarjeta Profesional 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura

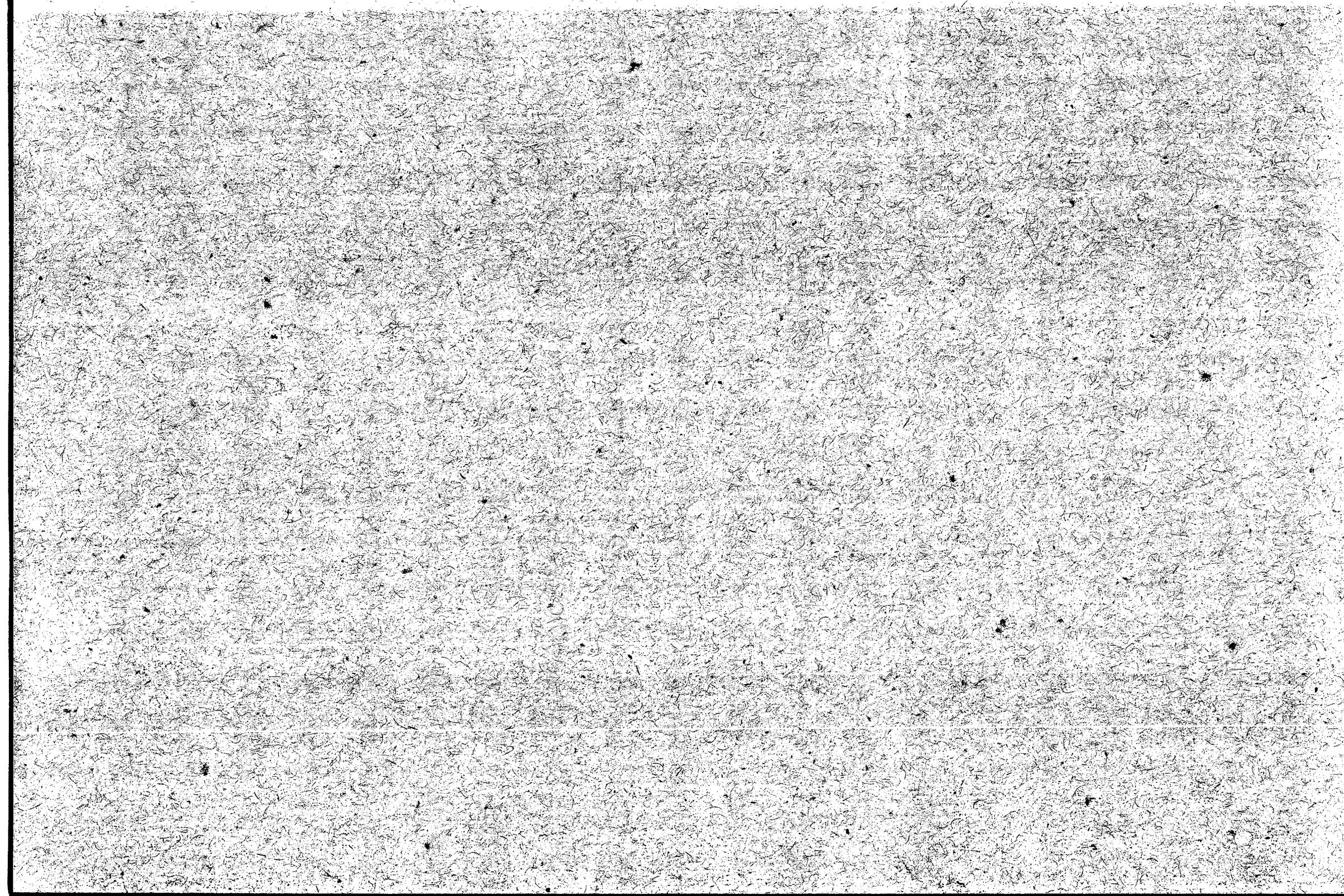
CALLE 14 25-38 OF 201 HELECHOS EL YOPAL – CARRERA 11 No. 14-118 402 SOGAMOSO

EL YOPAL – VILLAVICENCIO – SOGAMOSO – BOGOTÁ D.C.

57(8)7736250 / 3202570042 / 3114884114

<https://www.facebook.com/AccionAbogar>

sala@accion-abogar.com



Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

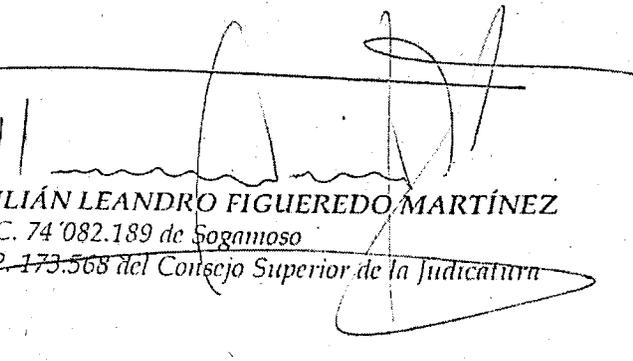
E. S. D.

RADICADO: 2021-00172-00
ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TITULOS JUDICIALES
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO: INGRIS MILADIS SILVA RUA

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Yopal (Casanare) identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.189 expedida en Sogamoso, y T.P. No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como Apoderado especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)** persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT. 824.003.473-3,, por medio del presente escrito me permito solicitar a su digno despacho que se ordene la autorización para el retiro de los títulos o depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia a favor de mi representada.

Así pues, estos se deben ordenar a a favor del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)**, es decir, del señor JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA,, identificado con C.C. No. 77.168.933.

Sin otro particular,


JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ
C.C. 74 082.189 de Sogamoso
T.P. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura



Solicitud Oficio levantamiento Embargo Radicado No.2021-00504-00

manuel avellaneda beltran <avellanedabeltran@hotmail.com>

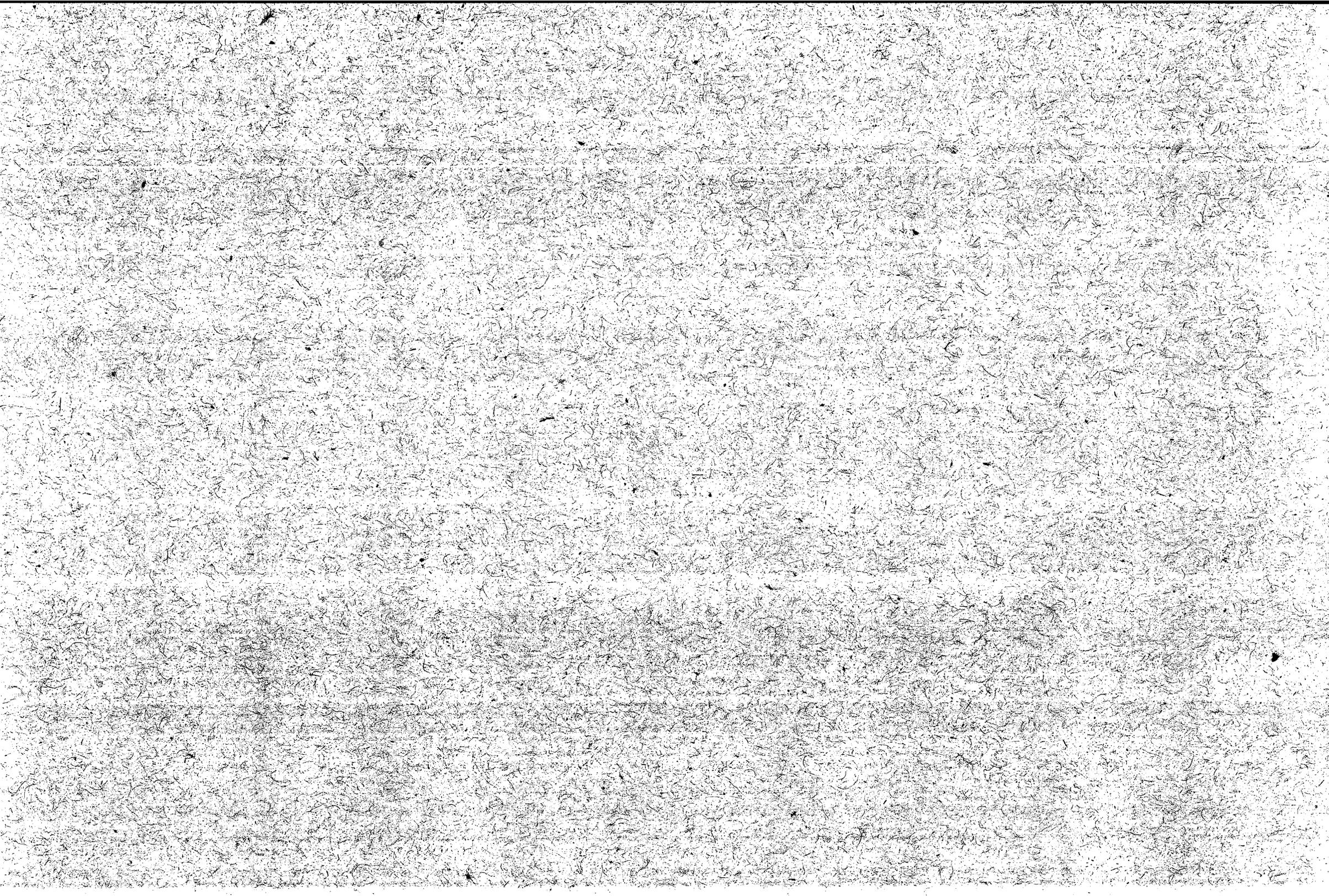
Mar 26/09/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

Solicitud Desembargo Agromilenio 001.jpg;

Buenas tardes; Cordialmente adjunto solicitud oficio levantamiento embargo Radicado No.2021-00504-00, agradezco su atención



Septiembre 26 de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
Villavicencio

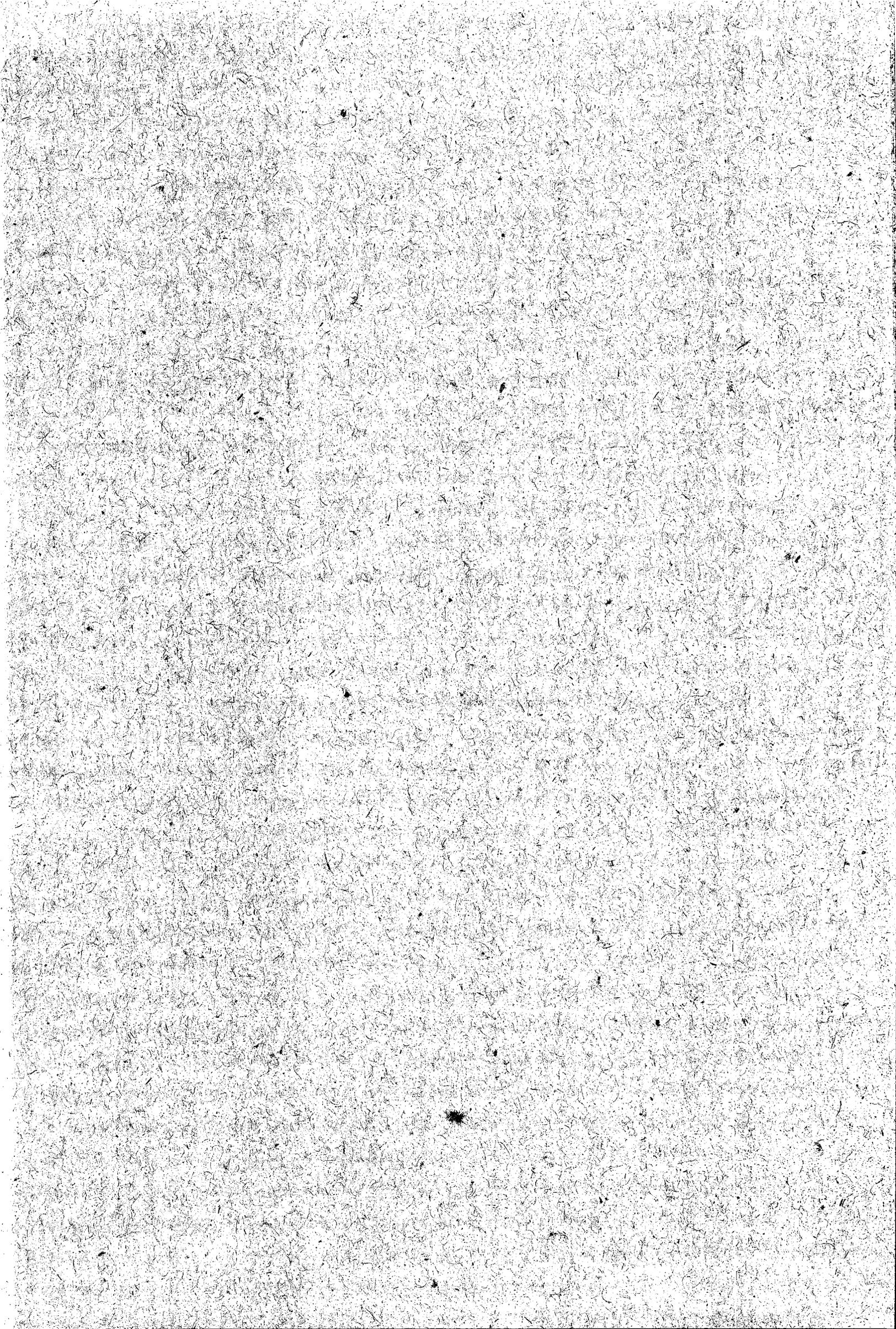
ASUNTO: Solicitud Oficio de Levantamiento de Embargo proceso Radicado No.2021-00504-00

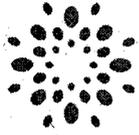
Cordialmente les solicito hacer llegar al Banco Davivienda Sucursal Tenjo, con copia a mi correo, El Oficio de levantamiento de Embargo sobre el proceso Radicado No.2021-00504-00 y que ya fue archivado con fecha del 2 de Agosto de 2023.

Agradezco su atención y quedo pendiente de su respuesta, ya que estoy muy perjudicado por la falta de este comunicado ante esta entidad.

Atentamente,


EDUARDO JOSE MANUEL AVELLANEDA BELTRAN
C.C. 3.195.434
TELEFONO: 3114825491
Correo: avellanedabeltran@hotmail.com





**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



Bogota D.C., 23 de Septiembre de 2023
EMB\7089\0002813249

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

Carrera 29 No 33 B 79 Palacio De Justicia Torre B Oficina 307 Telefono 6621126 Ext 258
Villavicencio Meta



R70892309231023

Asunto:

Oficio No. 01305- de fecha 20230830 RAD. 50001400300820220052200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE
FINANCIERA PROGRESSA VS KATHERINE GOMEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.121.883.124	KATHERIN SHIRLEY GOMEZ LOPEZ	XXXXXXXX8049	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Envio Cartas Embargos 2023-09-23 - REF: AX :: 3092612002412637 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 26/09/2023 12:05 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

R70892309231023.PDF;

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 26 de 2023

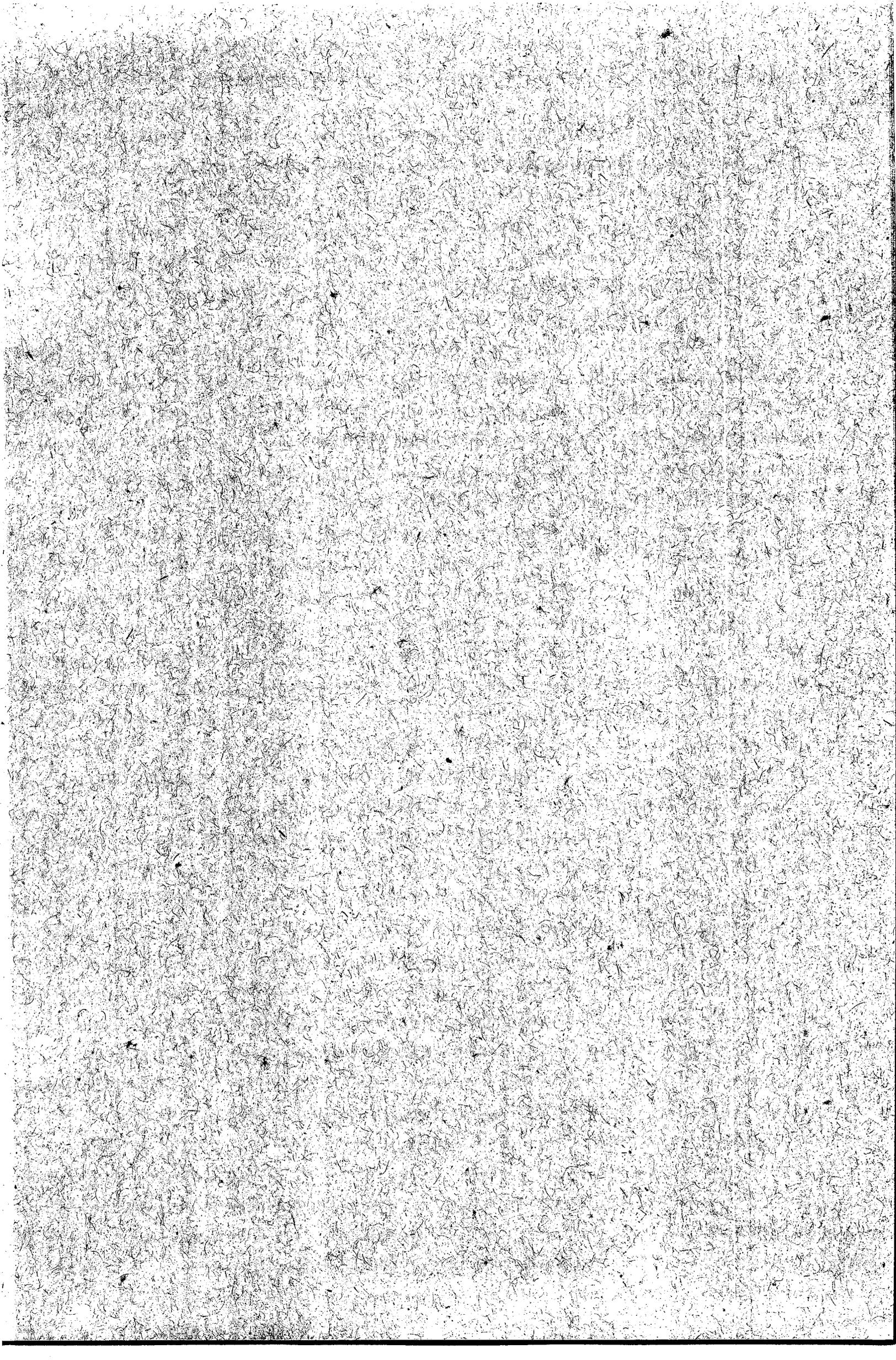
Señores

008 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892309231023

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social



Fwd: Solicitud de terminación de proceso divisorio por muerte del demandante

anderson rincon <andersonrinconabg@gmail.com>

Mar 26/09/2023 10:01 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (557 KB)

memorial finalización proceso.pdf; acta defuncion Manuel Maria Ubaque.pdf;

Cordial saludo

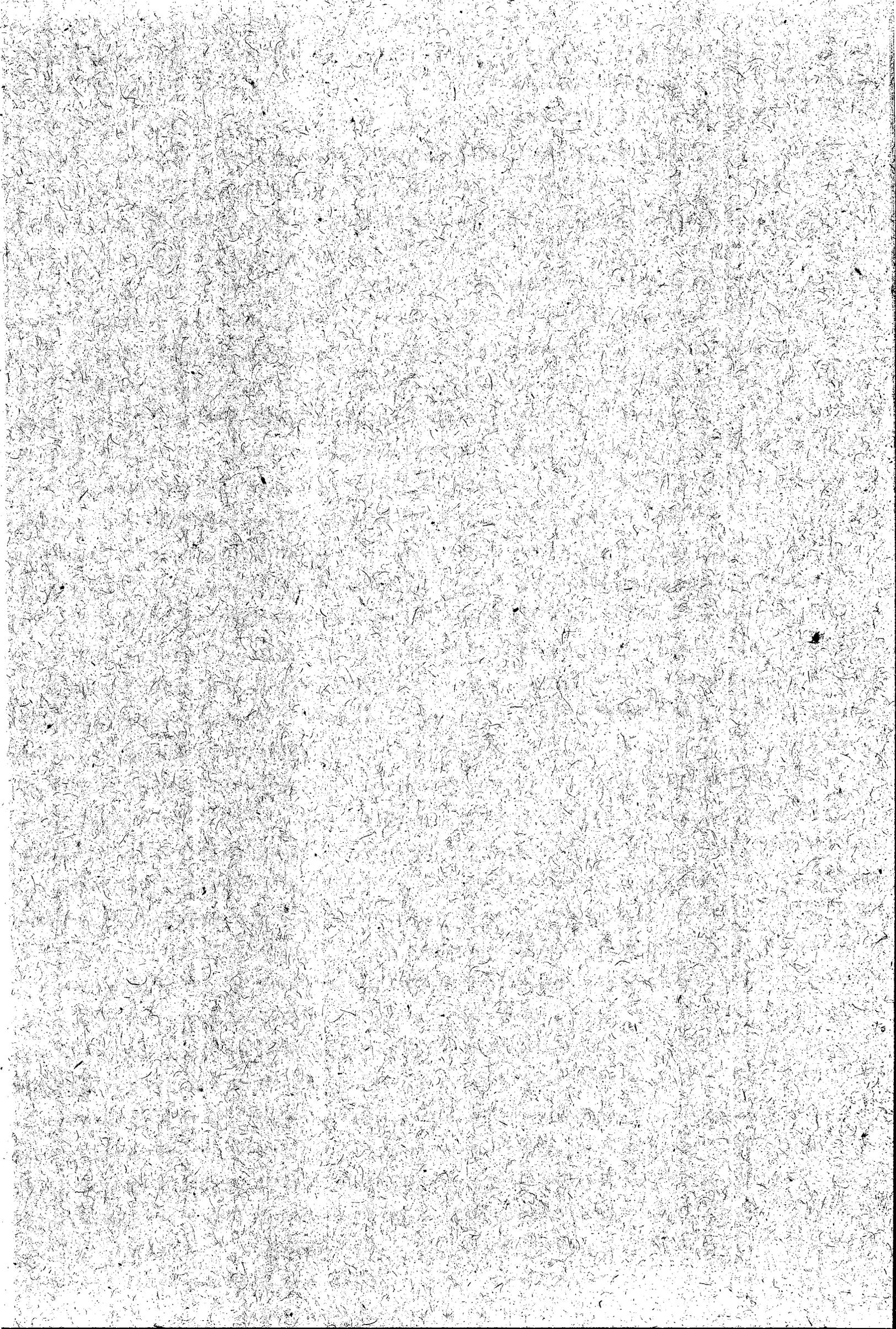
Con el acostumbrado respeto, me permito remitir solicitud de terminación del proceso divisorio por muerte del demandante, el señor Manuel Maria Ubaque.

anexo solicitud firmada por los herederos determinados y copia del acta de defunción de Manuel Maria Ubaque.

Sin más particulares,

--

ANDERSON RINCON UBAQUE
Profesional Especializado.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10855746

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 1 VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos:

UBAQUE MANUEL MARIA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 116744 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción Hora Número de carnificado de defunción

Año 2023 Mes ENE Día 24 Hora 00:50 Número 23015120162982

Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico ESPINOSA GORDILLO SARA VERONICA MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos:

ARRIETA TURIZO ROBINSON ANTONIO

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC No. 91426991

Primer testigo

Apellido y nombre completo: *[Firma]*

Documento de identificación (Clase y número): *[Firma]*

Firma: *[Firma]*

Segundo testigo

Apellido y nombre completo: *[Firma]*

Documento de identificación (Clase y número): *[Firma]*

Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción

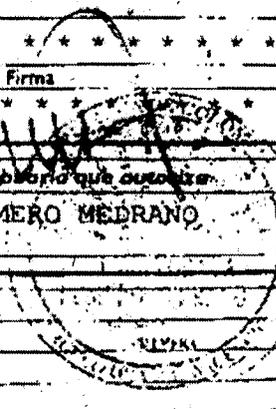
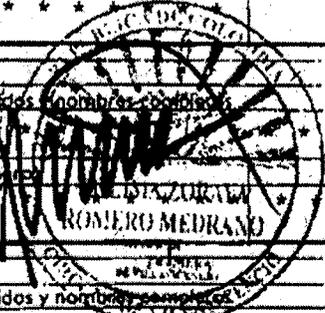
Año 2023 Mes ENE Día 25

Nombre y firma del funcionario que suscribe:

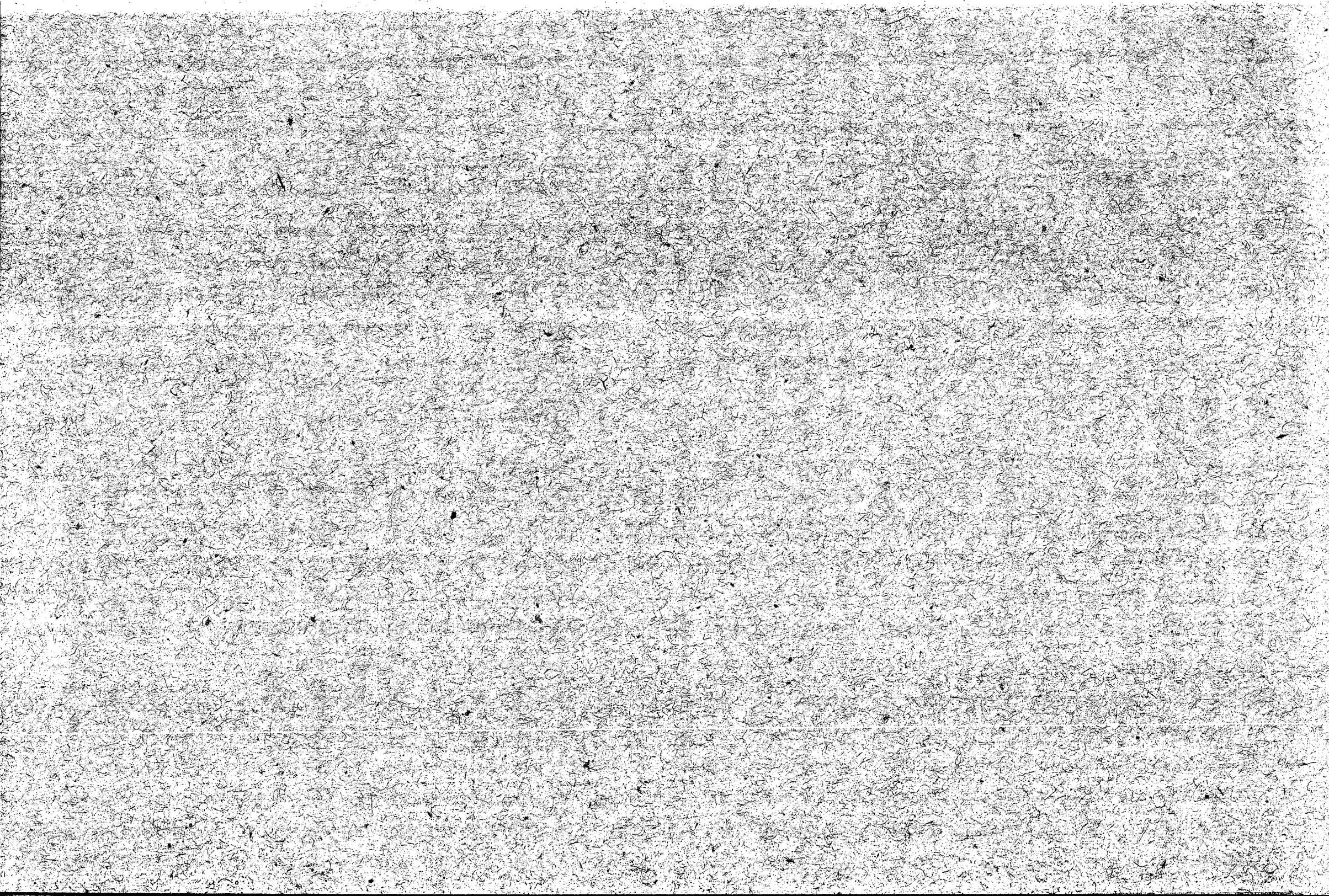
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Credencia



Villavicencio, 23 de agosto de 2023

Doctor:
IGNACIO PINTO PEDRAZA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio Meta

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO DIVISORIO POR MUERTE DEL DEMANDANTE

Número de expediente: 50001400300820190058000

Proceso: Divisorio

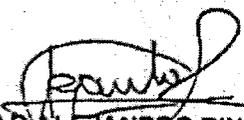
Demandante: MANUEL MARÍA UBAQUE

Demandado: EDGAR ALEJANDRO RINCÓN UBAQUE, CESAR MAURICIO RINCÓN UBAQUE, ANDERSON DIDIER RINCÓN UBAQUE, HASBLEIDY RINCÓN UBAQUE y EDGAR LEOPOLDO UBAQUE JIMÉNEZ

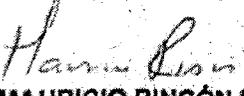
Respetuosamente señor Juez, nos permitimos informar al Despacho en calidad de demandados y Herederos determinados; **EDGAR ALEJANDRO RINCÓN UBAQUE, CESAR MAURICIO RINCÓN UBAQUE, HASBLEIDY ANDREA RINCÓN UBAQUE, ANDERSON DIDIER RINCÓN UBAQUE** del fallecimiento del demandante y abuelo, el señor **MANUEL MARÍA UBAQUE**, ocurrido el día 24 de enero de 2023 con el fin que se decrete la *Terminación del proceso y archivo de las diligencias por muerte del demandante*; por cuanto, entendemos que no existe interés legítimo alguno en continuar con las pretensiones de la demanda; como nos lo ha manifestado verbalmente la apoderada de la parte demandante; lo anterior, por cuanto somos hijos de **DULIA FLORAIDA UBAQUE JIMÉNEZ**, quien falleció el 18 julio de 2011 a este escrito coadyuva nuestro tío, también demandado **EDGAR LEOPOLDO UBAQUE JIMÉNEZ**, como quiera que somos los únicos herederos del causante y de la señora **ALEJANDRINA JIMÉNEZ DE UBAQUE** (abuela) quien falleció 13 enero de 2015.

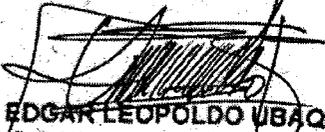
Anexo: Registro Civil de Defunción de MANUEL MARÍA UBAQUE expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

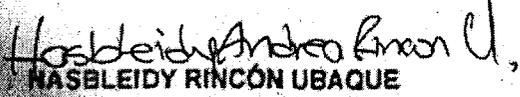
atentamente;


EDGAR ALEJANDRO RINCÓN UBAQUE
c.c. N° 86.056.926 de Villavicencio
alejo0620@hotmail.com


ANDERSON DIDIER RINCÓN UBAQUE
C.C N° 1.122.122.917 de Villavicencio
andersonnrcnabq@gmail.com


CESAR MAURICIO RINCÓN UBAQUE
C.C N° 86.080.256 de Villavicencio
mauricio.nrcn.84@gmail.com


EDGAR LEOPOLDO UBAQUE JIMÉNEZ
C.C N° 17.322.167 de Villavicencio
Edgaru-50@hotmail.com


HASBLEIDY RINCÓN UBAQUE
C.C N° 40.341.911 de Villavicencio
hasandre40@hotmail.com

RADICADO 500014023006 – 2014 – 00172 – 00 TOMA NOTA REMANENTES PARA SU PROCESO 00014003008-2016-00264-00.

Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 3:37 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

005OficioTomaNotaRemanentes.pdf;

Cordialmente,

NORMA CONSTANZA PÉREZ OSORIO

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Villavicencio (M), 26 de septiembre de 2023
Oficio No. 1428

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIDENCIO
Ciudad

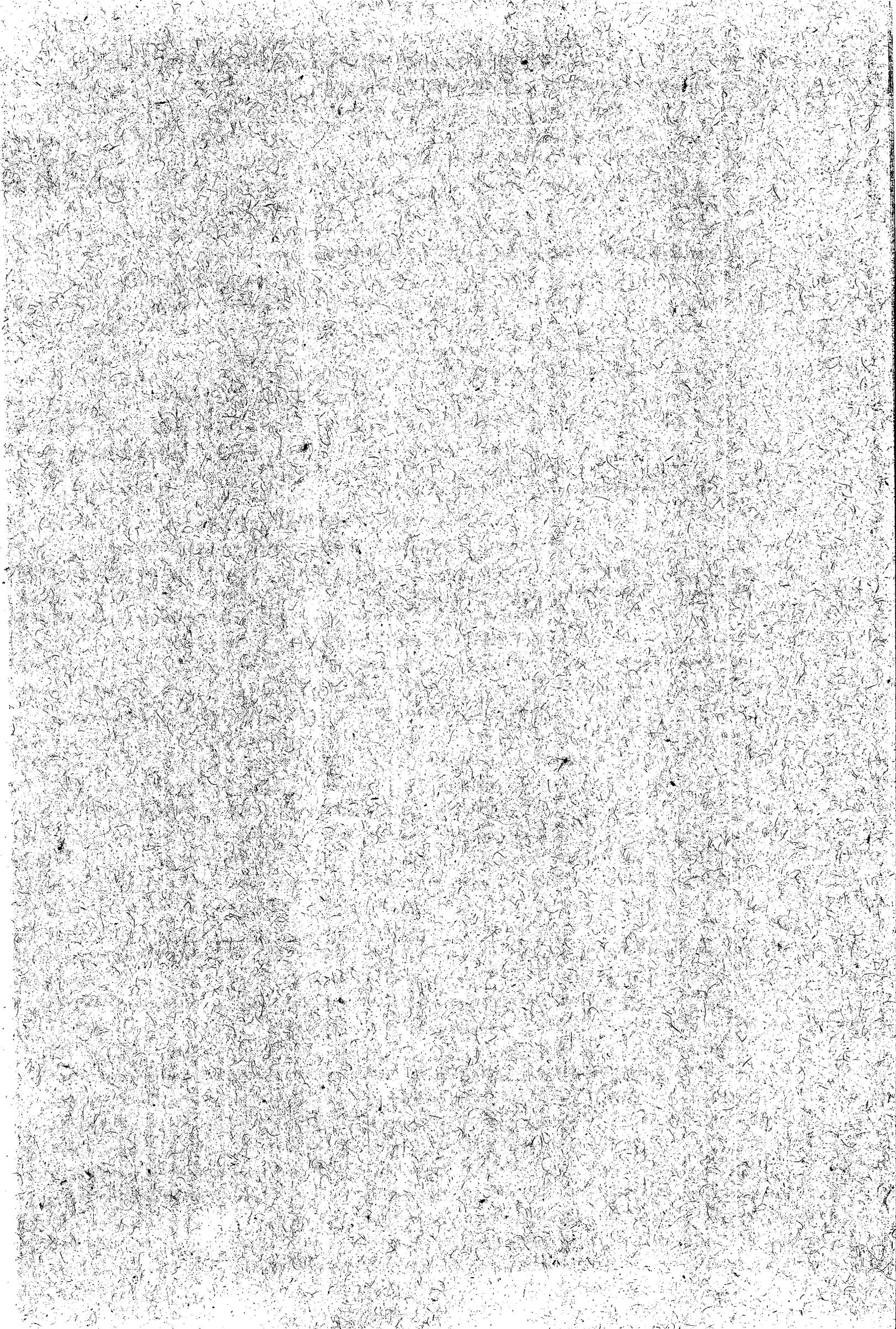
REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
No.U.RAD. **500014023006 – 2014 – 00172 – 00**
DTE: **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. **890.903.938-8**
DDO: **MARÍA ENEISER BARRERA SÁENZ** C.C. **51.812.982**

Me permito comunicarles que, mediante auto del **6 de septiembre de 2021**, **SE TOMÓ NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** solicitado mediante el **Oficio No. 696** del **3 de junio de 2021**,

Para que se tenga en cuenta dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO** que allí adelanta **BANCOMPARTIR S.A.**, contra la aquí demandada **MARÍA ENEISER BARRERA SÁENZ**, radicado con el **No. 500014003008-2016-00264-00**.

Atentamente,


NORMA CONSTANZA PEREZ OSORIO
Secretaria



Doctor:

IGNACIO PINTO PEDRAZA

Juez Octavo Civil Municipal

Villavicencio-Meta.

E. S. C.

RADICADO: 500Q1400300820150034500.
CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GLORIA MARGOTH TURRIAGO CHAVARRO.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE TURRIAGO CHAVARRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
 CONTRA SU AUTO DE FECHA 07/09/2023.

LUIS RICARDO MORANTES MORALES, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, cordialmente me dirijo a su Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de su auto de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 035 el día 08 de septiembre de 2023, el cual resolvió modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el suscrito, por no ajustarse a derecho según el Despacho, estando dentro del término de ley, lo hago en los siguientes términos.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señor Juez, la liquidación adicional del crédito del proceso arriba referido presentada por este profesional con los extremos liquidados de: 1º de agosto de 2021 a 20 de abril de 2023, se encuentra acorde a derecho, a diferencia de las razones que tuvo el despacho para modificar oficiosamente la liquidación a través del sistema de liquidación de la Rama Judicial, de manera que procedí a liquidar el interés moratorio, tasa que se aplica para estos créditos, con sustento en los respectivos comunicados que realiza mes a mes la superintendencia financiera de Colombia, con respecto al interés corriente, tasa ésta base fundamental para determinar el interés moratorios tal como lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio, regulación vigente a la fecha, para establecer el interés moratorio, por las siguientes razones:

Primero: Señor Juez, el interés corriente que este suscrito tuvo como fundamento para liquidar los extremos de la liquidación adicional objeto del presente recurso, esto es 1º de agosto de 2021 a 20 de abril de 2023, fueron los establecidos por la superintendencia financiera de Colombia para esos meses, los cuales a continuación detallo, así:

ago-21	17.24%
sep-21	17.19%
oct-21	17.08%
nov-21	17.27%
dic-21	17.46%

Carrera 40 No. 32-50 Barrio Centro, Edificio Comité de Ganaderos Oficina 1301 Villavicencio Meta

Teléfono: (8) 6620748-3212012123

Email: morantesabogados@hotmail.com

<https://morantesabogados.wixsite.com/colombia>

ene-22	17.66%
feb-22	18.30%
mar-22	18.47%
abr-22	19.05%
may-22	19.71%
jun-22	20.40%
jul-22	21.28%
ago-22	22.21%
sep-22	23.50%
oct-22	24.61%
nov-22	25.78%
dic-22	27.64%
ene-23	28.84%
feb-23	30.18%
mar-23	30.84%
abr-23	31.39%

Para sustentar lo referido en este hecho primero, anexo al presente recurso todos los respectivos pronunciamientos de la superintendencia financiera de Colombia, ente único responsable para fijar las tasas de interés en Colombia.

Segundo: Su señoría, con respeto a la tasación del interés moratorio, en el artículo 884 del Código de Comercio, reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 884. <LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; **si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente** y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria." **Subrayado y negrilla, fuera del texto original.**

De acuerdo a la anterior norma en comento, precisa claramente que se toma como base el interés corriente determinado por la superintendencia financiera de Colombia y a éste se le promedia 1.5 veces para obtener como resultado el interés moratorio máximo legal permitido.

Tercero: Ahora bien, su señoría, si hacemos el ejercicio con el primer mes que se liquidó dentro

en la liquidación adicional del presente proceso, tenemos que para ese mes la superintendencia financiera de Colombia, es decir, para el mes de agosto de 2021, determino un interés bancario corriente de **17.24%** anual, que, si promediamos lo fundado en el art. 884 del Ccio, esto es el 1.5, obtenemos un **25.86%** de interés moratorio anual, que mensual nos daría un 2.155%, que si tomamos como base de capital la suma de \$15.000.000*2.155%, esto sería igual a la suma de **\$323.250.00**, para el mes de agosto de 2021 de interés moratorio generado por la obligación que se cobra en la referida liquidación adicional.

Cuarto: Ahora bien, su señoría, si hacemos el ejercicio con el último mes fracción de los 20 fecha esta en la que se liquidó dentro en la liquidación adicional del presente proceso, tenemos que para ese mes la superintendencia financiera de Colombia, es decir, para el mes de abril de 2023, determino un interés bancario corriente de **31.39%** anual, que, si promediamos lo fundado en el art. 884 del Ccio, esto es el 1.5, obtenemos un **47.085%** de interés moratorio anual, que mensual nos daría un **3.92375%**, que si tomamos como base de capital la suma de \$15.000.000*3.92375%, esto sería igual a la suma de **\$588.562.50**, para el mes de abril de 2023, lo que la fracción de los 20 días del mes de abril, nos resultaría un valor de **\$392.375.00**, de interés moratorio generado por la obligación que se cobra en la referida liquidación adicional para la fracción del mes de abril de 2023.

Quinto: Su señoría, como podemos exhibir en la liquidación adicional presenta que a continuación me permito plasmar, a saber:

MES	T.MES			TASA DIA	CAPITAL	VALOR DIA	NUM DIAS	INTERES
ago-21	17.24	1.5	12	0.000718333	\$ 15,000,000.00	10775	30	\$ 323,250.00
sep-21	17.19	1.5	12	0.00071625	\$ 15,000,000.00	10743.75	30	\$ 322,312.50
oct-21	17.08	1.5	12	0.000711667	\$ 15,000,000.00	10675	30	\$ 320,250.00
nov-21	17.27	1.5	12	0.000719583	\$ 15,000,000.00	10793.75	30	\$ 323,812.50
dic-21	17.46	1.5	12	0.0007275	\$ 15,000,000.00	10912.5	30	\$ 327,375.00
ene-22	17.66	1.5	12	0.000735833	\$ 15,000,000.00	11037.5	30	\$ 331,125.00
feb-22	18.3	1.5	12	0.0007625	\$ 15,000,000.00	11437.5	30	\$ 343,125.00
mar-22	18.47	1.5	12	0.000769583	\$ 15,000,000.00	11543.75	30	\$ 346,312.50
abr-22	19.05	1.5	12	0.00079375	\$ 15,000,000.00	11906.25	30	\$ 357,187.50
may-22	19.71	1.5	12	0.00082125	\$ 15,000,000.00	12318.75	30	\$ 369,562.50
jun-22	20.4	1.5	12	0.00085	\$ 15,000,000.00	12750	30	\$ 382,500.00
jul-22	21.28	1.5	12	0.000886667	\$ 15,000,000.00	13300	30	\$ 399,000.00
ago-22	22.21	1.5	12	0.000925417	\$ 15,000,000.00	13881.25	30	\$ 416,437.50
sep-22	23.5	1.5	12	0.000979167	\$ 15,000,000.00	14687.5	30	\$ 440,625.00
oct-22	24.61	1.5	12	0.001025417	\$ 15,000,000.00	15381.25	30	\$ 461,437.50
nov-22	25.78	1.5	12	0.001074167	\$ 15,000,000.00	16112.5	30	\$ 483,375.00
dic-22	27.64	1.5	12	0.001151667	\$ 15,000,000.00	17275	30	\$ 518,250.00
ene-23	28.84	1.5	12	0.001201667	\$ 15,000,000.00	18025	30	\$ 540,750.00
feb-23	30.18	1.5	12	0.0012575	\$ 15,000,000.00	18862.5	30	\$ 565,875.00
mar-23	30.84	1.5	12	0.001285	\$ 15,000,000.00	19275	30	\$ 578,250.00
abr-23	31.39	1.5	12	0.001307917	\$ 15,000,000.00	19618.75	20	\$ 392,375.00
INTERES MORATORIO								C\$ 8,543,187.50
TOTAL LIQU INT+CAP								\$ 23,543,187.50

Carrera 40 No. 32-50 Barrio Centro, Edificio Comité de Ganaderos Oficina 1301 Villavicencio Meta

Teléfono: (8) 6620748-3212012123

Email: morantesabogados@hotmail.com

<https://morantesabogados.wixsite.com/colombia>

De acuerdo al interés corriente determinado por la superintendencia financiera de Colombia y respetando el postulado del art.884 del Código de Comercio, esto es el "**equivalente a una y media veces del bancario corriente**", mi liquidación adicional sí se ajusta a derecho.

Sexto: Señor Juez, de igual forma me permito enviar en archivo separado en formato Excel de manera detalla, nuevamente con la liquidación adicional del crédito, de los mismos extremos respetando los postulados normativos, así la cosas he de advertir que el ejercicio da como resultado los mismos valores que inicialmente se entregaron con la liquidación enviada a su Despacho y que es objeto hoy de este recurso.

Séptimo: Señor Juez, con su decisión estaría lesionando gravemente el interés patrimonial de mi representada que se ejecuta en el presente proceso, pues la diferencia que se le esta deduciendo sin justificación es de \$1.209.282.3.

Por los argumentos antes expuestos realizo las siguientes:

PETICIONES

A la primera instancia:

1. Admitir los recursos por haber sido presentados dentro de la oportunidad correspondiente y dentro del término de ley.
2. Su Señoría, sírvase revocar su auto de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 035 el día 08 de septiembre de 2023, con fundamento en la sustentación del presente recurso.
3. En el evento de no compartir la tesis planteada por el suscrito profesional y negar la reposición, sírvase conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

A la segunda instancia:

Señor Juez del Circuito de Conocimiento del presente recurso, sírvase revocar el auto proferido por el A quo atacado, de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 035 el día 08 de septiembre de 2023, de primera instancia, pues este auto recurrido, el cual resolvió modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el suscrito, por no ajustarse a derecho según el Despacho, cuando la liquidación adicional del crédito del proceso arriba referido presentada por este profesional con los extremos liquidados de: 1º de agosto de 2021 a 20 de abril de 2023, procedí a liquidar el interés moratorio, tasa que se aplica para estos créditos, con sustento en los respectivos comunicados que realiza mes a mes la superintendencia financiera de Colombia, con respecto al interés corriente, tasa ésta base fundamental para determinar el interés moratorios tal como lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio, regulación vigente a

la fecha.

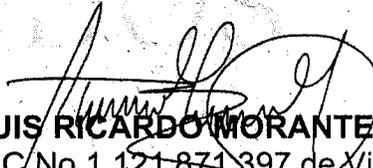
Señor Juez del Circuito de Conocimiento del presente recurso, claramente se vislumbra un error por vía de hecho del Juez Octavo Civil Municipal, pues se le estaría lesionando gravemente el interés patrimonial de mi representada, que se cobra en el presente proceso pues la diferencia que se le está deduciendo es de \$1.209.282,3, de acuerdo a los argumentos expuestos, razón más que suficiente para atacar el 07 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 035 el día 08 de septiembre de 2023, de primera instancia, pues este auto recurrido, resolvió modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el suscrito, por no ajustarse a derecho según el Despacho, cuando esta liquidación adicional del crédito se ajusta a derecho pues no solo se respetó la tasa determinada por superintendencia financiera de Colombia, que es la entidad autorizada ante la ley para determinar el interés corriente, sino que también, se respetó lo ordenado en el artículo 884 del Código de Comercio para determinar el interés moratorio, con fundamento en la sustentación del presente recurso.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Los Comunicado de prensa realizados por la superintendencia financiera de Colombia, donde detalla las respectivas resoluciones con la fijación del respectivo interés corriente mes a mes del intervalo objeto de la presente liquidación adicional del proceso arriba referido y objeto del presente recurso, basa determinando para establecer el interés moratorio, obtenidos de la página web: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>.
- Archivo adjunto en formato Excel de manera detalla, de la liquidación adicional del crédito, de los mismos extremos respetando los postulados normativos.

Del señor Juez,

Respetuosamente,


LUIS RICARDO MORANTES MORALES
C.C.No.1.121.871.397 de Villavicencio
T.F.No.255.258 del C.S de la J.

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de julio de 2021 la **Resolución No. 0804** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.24%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**17.18%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**25.77%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0622 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2021 la **Resolución No. 0931** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.19%**, lo cual representa una disminución de 5 puntos básicos (0.05%) en relación con la anterior certificación (**17.24%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.79%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **25.79%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 7 puntos básicos (0.07%) con respecto al periodo anterior (**25.86%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0622 de 2021 y 0869 de 2020 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	38.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2021
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2021 la **Resolución No. 1095** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2021
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.08%**, lo cual representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) en relación con la anterior certificación (**17.19%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.36%**, lo cual representa una disminución de 78 puntos básicos (-0.78%) en relación con la anterior certificación (**38.14%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **30.35%**, lo cual representa una disminución de 207 puntos básicos (-2.07%) en relación con la anterior certificación (**32.42%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **25.62%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.04%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **45.53%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.



USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.62%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 17 puntos básicos (-0.17%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.04%** efectivo anual, una disminución de 117 puntos básicos (-1.17%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **45.53%**, es decir, una disminución de 310 puntos básicos (-3.10%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 29 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de octubre de 2021 la **Resolución No. 1259** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.27%**, lo cual representa un aumento de 19 puntos básicos (0.19%) en relación con la anterior certificación (**17.08%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **25.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 29 puntos básicos (0.29%) con respecto al periodo anterior (**25.62%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.36%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2021
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de noviembre de 2021 la **Resolución No. 1405** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de diciembre y el 31 de diciembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.46%**, lo cual representa un aumento de 19 puntos básicos (0.19%) en relación con la anterior certificación (**17.27%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **26.19%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 28 puntos básicos (0.28%) con respecto al periodo anterior (**25.91%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.36%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2021
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2021 la **Resolución No. 1597** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.66%**, lo cual representa un aumento de 20 puntos básicos (0.20%) en relación con la anterior certificación (**17.46%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.47%**, lo cual representa un aumento de 11 puntos básicos (0.11%) en relación con la anterior certificación (**37.36%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.49%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.



Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **26.49%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 30 puntos básicos (0.30%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.21%** efectivo anual, un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 28 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de enero de 2022 la **Resolución No. 0143** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de febrero y el 28 de febrero de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.30%**, lo cual representa un aumento de 64 puntos básicos (0.64%) en relación con la anterior certificación (**17.66%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.45%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.45%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 96 puntos básicos (0.96%) con respecto al periodo anterior (**26.49%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1597 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.47%	1 de enero al 31 de marzo de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 25 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5:1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 25 de febrero de 2022 la **Resolución No. 0256** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.47%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.30%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.71%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **27.71%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.45%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1597 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.47%	1 de enero al 31 de marzo de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de marzo de 2022 la **Resolución No. 0382** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.05%**, lo cual representa un aumento de 58 puntos básicos (0.58%) en relación con la anterior certificación (**18.47%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.97%**, lo cual representa un aumento de 50 puntos básicos (0.50%) en relación con la anterior certificación (**37.47%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.58%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.96%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.



Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.58%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 87 puntos básicos (0.87%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.96%** efectivo anual, un aumento de 75 puntos básicos (0.75%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de abril de 2022 la **Resolución No. 0498** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de mayo y el 31 de mayo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.71%**, lo cual representa un aumento de 66 puntos básicos (0.66%) en relación con la anterior certificación (**19.05%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.57%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.57%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 99 puntos básicos (0.99%) con respecto al periodo anterior (**28.58%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0382 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo, de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.97%	1 de abril al 30 de junio de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de mayo de 2022 la **Resolución No. 0617** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de junio y el 30 de junio de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.40%**, lo cual representa un aumento de 69 puntos básicos (0.69%) en relación con la anterior certificación (**19.71%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.60%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **30.60%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 103 puntos básicos (1.03%) con respecto al periodo anterior (**29.57%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0382 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.97%	1 de abril al 30 de junio de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2022 la **Resolución No. 0801** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.28%**, lo cual representa un aumento de 88 puntos básicos (0.88%) en relación con la anterior certificación (**20.40%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **39.47%**, lo cual representa un aumento de 150 puntos básicos (1.50%) en relación con la anterior certificación (**37.97%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **59.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.



Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.92%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 132 puntos básicos (1.32%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **59.21%** efectivo anual, un aumento de 225 puntos básicos (2.25%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 -49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de julio de 2022 la **Resolución No. 0973** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de agosto y el 31 de agosto de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **22.21%**, lo cual representa un aumento de 93 puntos básicos (0.93%) en relación con la anterior certificación (**21.28%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.32%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **33.32%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 140 puntos básicos (1.40%) con respecto al periodo anterior (**31.92%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0801 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.47%	1 de julio al 30 de septiembre de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de agosto de 2022 la **Resolución No.1126** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de septiembre y el 30 de septiembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **23.50%**, lo cual representa un aumento de 129 puntos básicos (1.29%) en relación con la anterior certificación (**22.21%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **35.25%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **35.25%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 193 puntos básicos (1.93%) con respecto al periodo anterior (**33.32%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0801 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.47%	1 de julio al 30 de septiembre de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre de 2022 la **Resolución No. 1327** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2022
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **24.61%**, lo cual representa un aumento de 111 puntos básicos (1.11%) en relación con la anterior certificación (**23.50%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.95%**, lo cual representa una disminución de 252 puntos básicos (-2.52%) en relación con la anterior certificación (**39.47%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **29.37%**, lo cual representa una disminución de 98 puntos básicos (-0.98%) en relación con la anterior certificación (**30.35%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **36.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.43%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **44.06%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **36.92%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 167 puntos básicos (1.67%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.43%** efectivo anual, una disminución de 378 puntos básicos (-3.78%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **44.06%**, es decir, una disminución de 147 puntos básicos (-1.47%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 28 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de octubre de 2022 la **Resolución No. 1537** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **25.78%**, lo cual representa un aumento de 117 puntos básicos (1.17%) en relación con la anterior certificación (**24.61%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **38.67%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **38.67%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 175 puntos básicos (1.75%) con respecto al periodo anterior (**36.92%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1327 de 2022 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	36.95%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2022
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensacomunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co**Síguenos en**

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 30 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de noviembre de 2022 la **Resolución No. 1715** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de diciembre y el 31 de diciembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **27.64%**, lo cual representa un aumento de 186 puntos básicos (1.86%) en relación con la anterior certificación (**25.78%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **41.46%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **41.46%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 279 puntos básicos (2.79%) con respecto al periodo anterior (**38.67%**).

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1327 de 2022 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	36.95%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2022
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 29 de 2022. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de diciembre de 2022 la **Resolución No. 1968** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 y el 31 de enero de 2023 en **28.84%**, lo cual representa un aumento de 120 puntos básicos (1.20%) en relación con la anterior certificación (27.64%).

- **Miicrocrédito**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **microcrédito** vigente entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2023 en **39.20%**, lo cual representa un aumento de 225 puntos básicos (2.25%) en relación con la anterior certificación (36.95%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante la Resolución 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para la modalidad de consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 43.26% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** y 58.80% efectivo anual para la modalidad de **microcrédito**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 43.26% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 180 puntos básicos (1.80%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de **microcrédito es de 58.80% efectivo anual**, un aumento de 337 puntos básicos (3.37%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síganos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 27 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de enero de 2023 la **Resolución No. 0100** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de febrero y el 28 de febrero de 2023 en **30.18%**, lo cual representa un aumento de 134 puntos básicos (1.34%) en relación con la anterior certificación (28.84%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante las Resoluciones 1968 y 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.20%	1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 45.27% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 45.27% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 201 puntos básicos (2.01%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 24 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 24 de febrero de 2023 la **Resolución No. 0236** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2023 en **30.84%**, lo cual representa un aumento de 66 puntos básicos (0.66%) en relación con la anterior certificación (30.18%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante las Resoluciones 1968 y 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.20%	1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 46.26% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 46.26% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 99 puntos básicos (0.99%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, marzo 30 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de marzo de 2023 la **Resolución No. 0472** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de abril y el 30 de abril de 2023 en **31.39%**, lo cual representa un aumento de 55 puntos básicos (0.55%) en relación con la anterior certificación (30.84%).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 47.09% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 47.09% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 83 puntos básicos (0.83%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



MESES A LIQUIDAR EN
A LIQUIDACION
ADICIONAL DEL
CREDITO

INTERES CORRIENTE ANUAL
DETERMINADO POR LA
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIVALENTE A UNA Y MEDIA VECES DEL
BANCARIO CORRIENTE, ART.884 CODIGO
COMERCIO VIGENTE

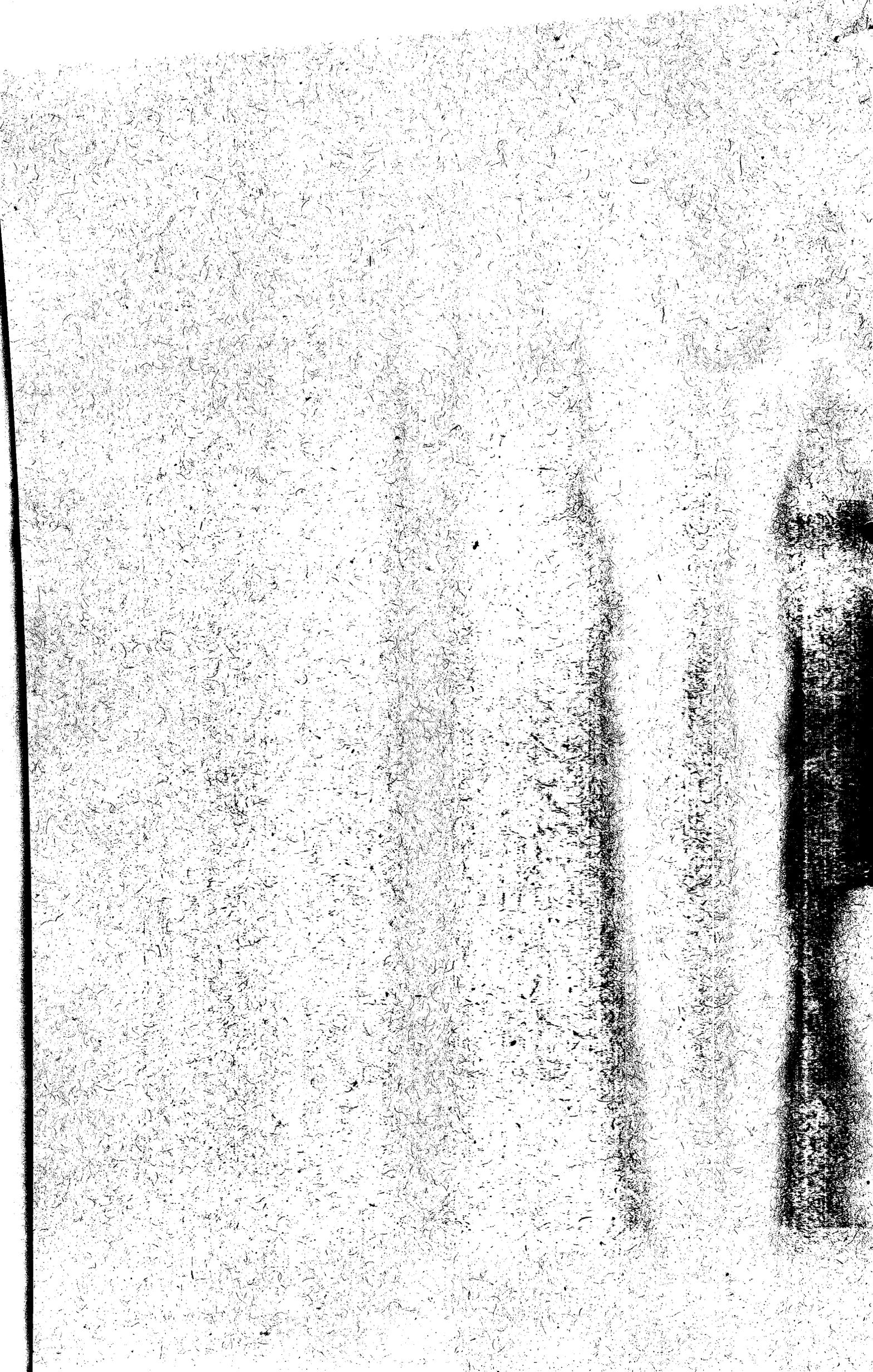
MESES A LIQUIDAR	INTERES CORRIENTE ANUAL	PARA DETERMINAR EL INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO ANUAL	INT.MORATORIO X MES
ago-21	17.24%	1.5	0.2586	0.02155
sep-21	17.19%	1.5	0.25785	0.0214875
oct-21	17.08%	1.5	0.2562	0.02135
nov-21	17.27%	1.5	0.25905	0.0215875
dic-21	17.46%	1.5	0.2619	0.021825
ene-22	17.66%	1.5	0.2649	0.022075
feb-22	18.30%	1.5	0.2745	0.022875
mar-22	18.47%	1.5	0.27705	0.0230875
abr-22	19.05%	1.5	0.28575	0.0238125
may-22	19.71%	1.5	0.29565	0.0246375
jun-22	20.40%	1.5	0.306	0.0255
jul-22	21.28%	1.5	0.3192	0.0266
ago-22	22.21%	1.5	0.33315	0.0277625
sep-22	23.50%	1.5	0.3525	0.029375
oct-22	24.61%	1.5	0.36915	0.0307625
nov-22	25.78%	1.5	0.3867	0.032225
dic-22	27.64%	1.5	0.4146	0.03455
ene-23	28.84%	1.5	0.4326	0.03605
feb-23	30.18%	1.5	0.4527	0.037725
mar-23	30.84%	1.5	0.4626	0.03855
abr-23	31.39%	1.5	0.47085	0.0392375

**CAPITAL QUE SE COBRA
DENTRO DE LA
OBLIGACION 2015-345**

INTERÉS MORATORIO DIA	DIAS A LIQUIDAR	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORATORIO DE LA OBLIGACION DIA
0.000718333	30	15,000,000.00	\$ 10,775.00
0.00071625	30	15,000,000.00	\$ 10,743.75
0.000711667	30	15,000,000.00	\$ 10,675.00
0.000719583	30	15,000,000.00	\$ 10,793.75
0.0007275	30	15,000,000.00	\$ 10,912.50
0.000735833	30	15,000,000.00	\$ 11,037.50
0.0007625	30	15,000,000.00	\$ 11,437.50
0.000769583	30	15,000,000.00	\$ 11,543.75
0.00079375	30	15,000,000.00	\$ 11,906.25
0.00082125	30	15,000,000.00	\$ 12,318.75
0.00085	30	15,000,000.00	\$ 12,750.00
0.000886667	30	15,000,000.00	\$ 13,300.00
0.000925417	30	15,000,000.00	\$ 13,881.25
0.000979167	30	15,000,000.00	\$ 14,687.50
0.001025417	30	15,000,000.00	\$ 15,381.25
0.001074167	30	15,000,000.00	\$ 16,112.50
0.001151667	30	15,000,000.00	\$ 17,275.00
0.001201667	30	15,000,000.00	\$ 18,025.00
0.0012575	30	15,000,000.00	\$ 18,862.50
0.001285	30	15,000,000.00	\$ 19,275.00
0.001307917	20	15,000,000.00	\$ 19,618.75
TOTAL INTERES GENERADO DE LA OBLIGACION DEL PROCESO 2015-345 LA SUMA DE:			

INTERES MORATORIO DE LA OBLIGACION MENSUAL	323,250.00
	322,312.50
	320,250.00
	323,812.50
	327,375.00
	331,125.00
	343,125.00
	346,312.50
	357,187.50
	369,562.50
	382,500.00
	399,000.00
	416,437.50
	440,625.00
	461,437.50
	483,375.00
	518,250.00
	540,750.00
	565,875.00
	578,250.00
	392,375.00
	8,543,187.50

88





Valores indexados desde 2010 hasta 2022

Año	Ipc aplicado	Valor indexado
2010	N/A	\$5,500,000.00
2011	3.73%	\$5,705,150.00
2012	2.44%	\$5,844,355.66
2013	1.94%	\$5,957,736.16
2014	3.66%	\$6,175,789.30
2015	6.77%	\$6,593,890.24
2016	5.75%	\$6,973,038.93
2017	4.09%	\$7,258,236.22
2018	3.18%	\$7,489,048.13
2019	3.8%	\$7,773,631.96
2020	1.61%	\$7,898,787.44
2021	5.62%	\$8,342,699.29
2022	13.12%	\$9,437,261.44

Vuelos Bogotá - Brisbane

\$ 6.103.644

COMPRAR AHORA

Vuelos Eldorado - Sydney

\$ 2.921.211

COMPRAR AHORA

Vuelos Brisbane - Bogotá

\$ 7.393.488

COMPRAR AHORA

Vuelos Baratos

\$ 265.150

COMPRAR AHORA

Este sitio web utiliza cookies propias y de terceros para ofrecer un mejor servicio. Al seguir navegando acepta su uso.

Ok

RAD. 2016-349 RECURSO REPOSICION - CURADOR AD LITEM

407
33

Keyla Acosta <keylacostacp@gmail.com>

Mar 29/08/2023 2:30 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (691 KB)

RAD. 2016-349 RECURSO REPOSICION.pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Asunto
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	UNIÓN TEMPORAL BOCATOMA PTAP Y OTROS
RADICADO No.	50001-4003-008-2016-00349-00

KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **UNIÓN TEMPORAL BOCATOMA PTAP** me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 23-08-2023 que no tiene en cuenta la contestación de demanda radicada por la suscrita por extemporánea.

Adjunto

- Recurso de reposición en subsidio apelación (5) folios.

Agradezco su atención y trámite.

Cordialmente,

KEYLA ACOSTA ÁLVAREZ
Abogada - Contadora Pública



Carrera 31 No. 37-71 Of. 601
Edificio Los Centauros
Villavicencio - Meta



314 228 2083



Remitente notificado con
Mailtrack

520
332

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Asunto
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP Y OTROS
RADICADO No.	50001-4003-008-2016-00349-00

KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP** me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto del 23-08-2023 que no tiene en cuenta la contestacion de demanda radicada por la suscrita por extemporanea, bajo los siguientes argumentos;

Este despacho notifico la designacion como curador ad litem a la suscrita el pasado 24-03-2023 conforme al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, como quiera que esta notificación comprende la entrega de los documentos antes enunciados de conformidad con el Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, por tanto, Usted dispone de diez (10) días, para dar contestación a la demandada, en su calidad de auxiliar de la justicia, el correo del despacho es cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos** dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, quiere ello decir que el día de intimacion no es el ultimo de estos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa la expresion "transcurrir"¹, por lógica inicia un tercer día, el cual es el que en realidad se considera como el de la ocurrencia de la notificación.

Este despacho remite comunicación a mi correo electronico el día 24 de marzo de 2023, por ende el día **29 DE MARZO DE 2023** se entiende surtida la notificacion a la suscrita.

¹ Auto Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Magistrado Marco Antonio Alvarez (20 de noviembre de 2020)

COMPUTO DE TERMINOS PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

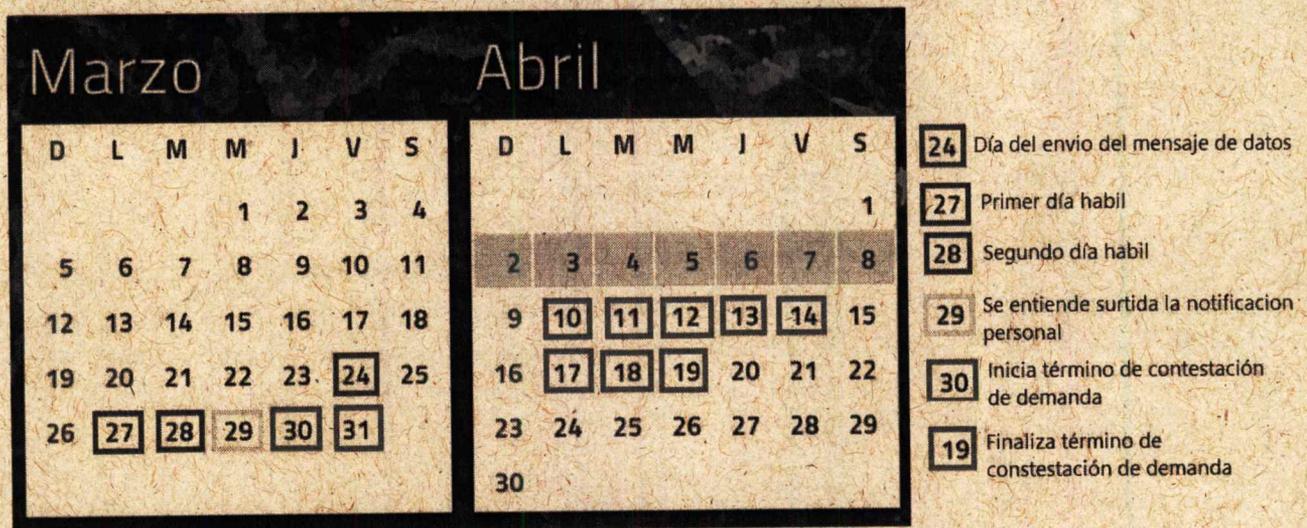
Para la aplicación de los términos y oportunidades procesales, recuerda la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el artículo 117 del Código General del Proceso (CGP) precisa que son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. Esto significa que los términos legales son de orden público, por ende, de imperativo cumplimiento, por lo que su extensión y vencimiento no están sujetos a la voluntad de las partes o del juez.

De igual forma, el artículo 118 del CGP precisa en el inciso segundo, el término que se conceda fuera de audiencia **correrá a partir del día siguiente al de la notificación** de la providencia que lo concedió.

Para el caso en concreto, la literalidad del artículo 8 del decreto 806 de 2020 e inclusive a la exequibilidad condicionada declarada por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 dice;

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La notificación electrónica se surtió el **29 DE MARZO DE 2023**, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y siguiendo la lógica del artículo 118 del Código General del proceso, el término para la contestación de la demanda (10 días) inicia el **30 DE MARZO DE 2023** al día siguiente de la notificación personal y finaliza el **19 DE ABRIL DE 2023** (excluyendo el cierre de términos por cuenta de la vacancia judicial de semana santa) como se ilustra a continuación;



La suscrita remite al correo electrónico del juzgado, escrito contestación de demanda y excepciones de mérito el día 19 de abril en horario hábil, por lo que no es correcto afirmar por este despacho que la misma es extemporánea.

329
333

Es prudente resaltar que esta interpretación es literal a la redacción de la norma, y que si el legislador o los miembros del Instituto Colombiano de Derecho Procesal tenían la intención de que el término iniciara al tercer día, se equivocaron en la redacción.

De acuerdo a la parte motiva de este documento, solicito al señor juez, las siguientes;

PRETENSIONES

PRIMERA. Revocar el numeral segundo del auto del 23-08-2023 en el que se tiene por no contestada la demanda por extemporanea.

SEGUNDA. Tener por contestada la demanda oportunamente en nombre de UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP radicada el 19-04-2023 por la suscrita.

PRUEBAS

Documentales

- Téngase en cuanto a su valor probatorio los documentos allegados al plenario.
- Notificación designacion curador del 24-03-2023

Agradezco su atencion y tramite.

Atentamente,

KEYLA ESTEFANÍA ACOSTA ÁLVAREZ

C.C. 1.121.881.011 de Villavicencio

T.P. 341089 del C.S.J

Abogada.

NOTIFICACION DESIGNACION CURADOR - PROCESO 2016 00349

Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de marzo de 2023,
15:52

Para: keyla acosta <keylacostacp@gmail.com>, "albeiro-rojas@live.com" <albeiro-rojas@live.com>, dancelly angelica murillo duran <dancemuriduran@hotmail.com>

ACTA DE NOTIFICACION

Villavicencio (Meta), 24 de marzo de 2022

Abogados

KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ

keylacostacp@gmail.com

Ciudad.-

ALBEIRO ROJAS AHUMADA

albeiro-rojas@live.com

Ciudad. -

DANCELLY ANGELICA MURILLO DURAN

dancemuriduran@hotmail.com

Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: No. 500014003008-2016 00349 00

Demandante: ANDAMIOS ANDERSON DE COLOMBIA S.A.

Demandados: ARQUITECRTURA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA
- ARCOS LTDA., INGENIERIA GEOLOGIA TECNOLOGICA S.A.S.- INGEOTEC S.A.S.,
GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.-GRANDICON S.A.,
ODEKA S.A.S. y UNION TEMPORAL BOCATOMA-PTAP

Con el presente se les notifica el auto de fecha 22 de febrero del año que avanza, mediante el cual se les designó como CURADOR AD LITEM, de la demandada UNION TEMPORAL BOCATOMA-PTAP; por lo tanto, se le remite copia de la demanda junto con sus anexos, del auto de mandamiento de pago (14 de junio de 2016), del auto que ordenó el emplazamiento (04 de octubre de 2014) y auto que los designó como curador (febrero 22 de 2023), con el fin de surtir la notificación personal del proceso anotado en el asunto.

Por lo anterior, como quiera que esta notificación comprende la entrega de los documentos antes enunciados de conformidad con el Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, por tanto, Usted dispone de diez (10) días, para dar contestación a la demandada, en su calidad de auxiliar de la justicia, el correo del despacho es cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SE LE HACE SABER QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACION, SALVO QUE ACREDITE SUMARIAMENTE ESTAR ACTUANDO EN MAS DE CINCO (5) PROCESOS COMO CURADOR.

Cordialmente,

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria Juzgado Octavo Civil Municipal
Villavicencio - Meta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 adjuntos

 auto nombra curador.pdf
58K

 demanda y anexos.pdf
10788K

 emplaza.pdf
53K

 mandamiento de pago.pdf
316K

2016-39152

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO No.
50001400300820160039100**

javier felipe mendez rodriguez <javiermendezabogado@gmail.com>

Mar 29/08/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 50001400300820160039100.pdf;

253

JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

Señor.

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

DEMANDANTE: MARIA FANNY GORDILLO CASTAÑEDA

DEMANDADO: JOSE RAFAEL HERNANDEZ CESPEDES Y OTRA

RADICADO: 50001400300820160039100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de quien es dentro del proceso demandante, me permito respetuosamente, presentar recurso de reposición con subsidio de apelación contra el auto proferido el día 23 de agosto del año en curso, mediante el cual el juzgado manifiesta la inexistencia de prueba con el cual se demuestra que el Inspector de Policía de manera omisiva realiza la diligencia de entrega, arguyendo que la oficina Jurídica de la Alcaldía, remite correo informado que se realizó subcomisión al inspector tercero y no hay devolución del despacho comisorio sin diligenciar. Visto lo anterior, me permito manifestar lo siguiente.

El día 07 del mes de diciembre del año 2019, se realizó audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-22452 de propiedad de los demandados ANA ESPERANZA BOCANEGRA CEDEÑO y JOSE RAFAEL HERNANDEZ CESPEDES, mediante oficio No. 1456 del 4 de febrero del 2019, se ordeno a la secuestre LUZ MARY CORREA RUZ, la entrega del inmueble objeto de remate.

Mediante DESPACHO COMISORIO No. 0263, del **13 de agosto del 2019**, se comisiono al INSPECTOR URBANO DE POLICIA No. 3, para llevar acabo diligencia de entrega del inmueble objeto de remate, adjudicado a mi poderdante MARIA FANNY GORDILLO CASTAÑEDA, el día 9 de Diciembre del 2019, el INSPECTOR TERCERO DE POLICIA DE VILLAVICENCIO -META, EL DOCTOR JUAN MARTIN GARZON AMAYA, DEVUELVE DESPACHO COMISORIO, al Juzgado Octavo Civil Municipal De Villavicencio, como se refleja en el folio 199, 200, 201 del expediente, el señor Inspector manifiesta, que existe oficio por parte del apoderado de la parte demandada DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, C.C. 80.412.464 De Bogotá D.C, donde genera oposición a la diligencia de entrega, comunicando que los inspectores no tienen competencia como se plasma en la sentencia 223 de mayo 22 de 2019. Dentro de esta comisión se evidencian dos

diligencian de entregas fallidas folio 197, folio 200 y 201.

SE PUEDE EVIDENCIAR UNA OPOSICION CLARA A LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y POR ESTA CAUSAL UNA DEVOLUCION DEL DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA.

En oficios del folio 223, 224, 226, el INSPECTOR URBANO DE POLICIA No. 3, el doctor PEDRO PABLO ROA GARCIA, manifiesta que en el momento de generarse alguna oposición se debe remitir al competente, el día 17 de septiembre del 2020, este mismo funcionario lleva acabo diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-22452 de propiedad de los demandados ANA ESPERANZA BOCANEGRA CEDEÑO y JOSE RAFAEL HERNANDEZ CESPEDES, dentro de esta diligencia, el doctor DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, C.C. 80.412.464 De Bogotá D.C., Apoderado judicial de la demandada ESPERANZA BOCANEGRA CEDEÑO, propone nuevamente oposición a la diligencia por existir un metraje de mas sobre le predio objeto de la comisión ordenada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META. Esto genera la suspensión de la diligencia y la devolución del despacho comisorio a su juzgado 8 civil municipal, grabación que fue allegada al despacho, mediante CD, como se observa en el expediente, el día 28 de agosto del 2023, se solicito copia a su despacho con la sorpresa que me informa la señora secretaria que el CD esta vacío y que se debe oficiar al INSPECTOR TERCERO DE POLICIA, este descuido va generar mas perjuicios y demoras dentro del proceso de la referencia, la INSPECCION 3 DE POLICIA EL MISMO DIA 28 DE AGOSTO DEL 2023 INFORMA DE MANERA VERBAL, QUE NO EXISTE COPIA DE LOS AUDIOS Y QUE LASTIMOSAMENTE EL DOCTOR PEDRO PABLO ROA GARCIA (Q.E.P.D.) YA NO ESTA CON NOSOTROS, ALGO MUY LAMENTABLE, ESTA GABRACION ES CASI IMPOSBLE DE CONSEGUIR.

También se observa dentro del folio 198 del expediente, oficio del 9 de diciembre del 2019, suscrito por el doctor DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO, C.C. 80.412.464 De Bogotá D.C., Apoderado judicial de la demandada ESPERANZA BOCANEGRA CEDEÑO, donde manifiesta que los inspectores no tienen competencia para adelantar diligencia de entrega ordenada por este despacho, diciendo que el alcalde no puede comisionar o que se le comisiona a ellos, “ no esta facultado para adelantar diligencia de entrega que se le comisiono.

354

Han transcurrido así la totalidad de **3 AÑOS Y 8 MESES**, que se llevo acabo diligencia de remate, este no haya sido entregado. Lo anterior conforme a que dentro de TRES (03) diligencias de entrega anteriores, la Inspección de Policía Tercera, ha devuelto el despacho comisorio, aunado que, dentro de la diligencia de entrega del día 10 de diciembre del 2019 se presentó una oposición. Por lo tanto, ES MANIFIESTA LA IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA, para adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble, toda vez que llevamos más de **3 AÑOS Y 8 MESES** intentando celebrar dicha entrega de bien inmueble. Así pues, solicitamos al señor Juez que realice la entrega, lo anterior con fundamento en que la entrega del bien rematado corresponde a una Obligación inherente del Juez de la República, quien puede comisionar para esta, pero que la comisión no supone que se desligue de su obligación.

De otro lado, la demora en la entrega del bien inmueble genera daños patrimoniales incalculables en razón a que el inmueble no se ha podido usar, gozar ni disponer y mucho menos usufructuar. Finalmente, Se pone a conocimiento que se programó diligencia de entrega el día 23 de octubre del año en curso, y por lo tanto si esta es aplazada por parte de la Inspección de Policía pese a que ya se ha puesto en conocimiento al despacho (**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**), la situación jurídica en la cual se encuentra el inmueble para su entrega, será también responsable toda vez que el Juez de la Republica dentro de sus facultades puede tomar decisión sobre el asunto para así cercenar los daños. Y perjuicios que se están ocasionando, y como se puede vislumbra dentro de todo el expediente existe omisión por parte del despacho en cumplir con su obligación jurisdiccional y legal de llevar a acabo diligencia de entrega:

“Código General del Proceso: Artículo 308.

Entrega de bienes

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

DESDE HACE MAS DE 3 AÑOS, USTED SEÑOR JUEZ PODIA HABER REALIZADO LA DILIGENCIA DE REMATE, QUE ESTA GENERANDO, PERJUICIOS MILLONARIOS, A LA DEMANDANTE Y SE PUEDE EVIDENCIAR DENTRO DEL EXPEDIENTE, LAS OPOSICIONES Y DEVOLUCIONES GENERADAS DENTRO DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA ADELANTADA POR LA INSPECCION 3 DE POLICIA, TAMBIEN SE PUEDE EVIDENCIAR FALTA DE PODER O AUTORIDAD COERCITIVA POR PARTE DE SU DESPACHO ES OBLIGAR O SANCIONAR A LOS INSPECTORES DE POLICIA POR LA OMISION EN LA COMISION ENTREGADA.

SE DEBE RESPONDER SEÑOR JUEZ POR ACCION Y OMISION.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,



JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.121.847.676. expedida en V/cio
Tarjeta profesional 237.589 del C.S.J.
Javiermendezabogado@gmail.com.

2018-238 BCO PICHINCHA- ANDRES ALBERTO HOLGUIN QUINTERO

2018 112
109

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 7:31 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (373 KB)

2018-238 PICHINCHA - ANDRES HOLGUIN QUINTERO.pdf

Buenos días, me permito allegar:

Adjunto: 2 folios

Favor confirmar lo recibido

113

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.-----S.-----D.

REF: Proceso EJECUTIVO No 50001-4003-008-2018-00238-00 de BANCO PICHINCHA S.A contra ANDRES ALBERTO HOLGUIN QUINTERO.

En mi calidad de apoderado del demandante, dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 23 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

1.-El Juzgado en auto que nos ocupa, no tiene en cuenta la notificación de que trata la ley 2213 de 2022, a la heredera DANIELA ANDREA HOLGUIN HURTADO, la cual fue enviada al correo electrónico: *holguinjulian.98@gmail.com*

2.-Según lo anterior, no se ejecuto en debida forma la notificación a la heredera DANIELA ANDREA HOLGUIN HURTADO, por lo tanto, se debe realizar nuevamente las gestiones para la ejecución de esta.

2.- En el mencionado auto de fecha 23 de agosto de 2023, solo se tiene por notifica al señor JULIAN FERNANDO HOLGUIN HURTADO.

3.- Con el debido respeto manifiesto al despacho, que tal como se indico mediante memorial allegado al proceso de fecha 10 de abril de 2023, los herederos JULIAN FERNANDO HOLGUIN HURTADO y DANIELA ANDREA HOLGUIN HURTADO, presentaron propuesta del pago al BANCO PICHINCHA S.A., en dicho documento los dos herederos aportaron el correo electrónico: *holguinjulian.98@gmail.com*, donde podían ser notificados de la aceptación o no de dicha propuesta de pago presentada.

4.- En el memorial mencionado en el inciso anterior, se allego copia de la propuesta que realizaron los herederos al banco y por ello bajo la gravedad del juramento como lo indica la norma, se procedió a poner en conocimiento al despacho de la dirección electrónica donde se podía realizar la notificación a los herederos del señor Holguín Quintero (q.e.p.d).

5.- En este orden de ideas Señor Juez, y teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 15 de julio de 2022, en cuento a lo consagrado en el Art. 160 del C.G.P., ordena realizar la notificación por aviso y en el inciso segundo dice que vencido este término se debe reanudar el proceso.

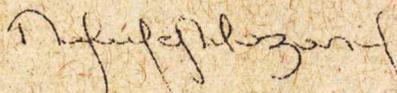
EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

6.- Por lo anterior, solicito TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la heredera DANIELA ANREA HOLGUIN HURTADO, y continuar con el trámite del proceso

7.- En este orden de ideas Señor Juez, y teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 15 de julio de 2022, en cuento a lo consagrado en el Art. 160 del C.G.P., ordena realizar la notificación por aviso y en el inciso segundo dice que vencido este término se debe reanudar el proceso.

Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C. 17.314.307 de V/CIO
T.P. 44.823 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO

121

DEMANDANTE : MIGUEL ANCIZAR VELASQUEZ VELASQUEZ DEMANDADO :
GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE RADICADO : 50001400300820200043400
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>; ING. GUNTHER DITTERICH Ditterich Dalla <ing.gunther.d@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1. MB)

RECURSO DE REPOSICION GUNTHER DITTERICH 2023 08.pdf;

**SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
E. S. C.**

**DEMANDANTE : MIGUEL ANCIZAR VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO : GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE
RADICADO : 50001400300820200043400
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

FERNANDO ACOSTA CUESTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta), abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.830 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional número 139.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE**, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.045.263 de Villavicencio, manifiesto que por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICION** contra su auto de fecha 23 de agosto de 2023, publicado en estados electrónicos el día 24 de agosto del presente año, por la siguiente razón, lo cual allego en archivo adjunto PDF.

FERNANDO ACOSTA CUESTA
ABOGADO
CRA 33 No. 36 -29 OFICINA 405 EDIFICIO PASADENA PLAZA
Celular 312 3437993
Villavicencio Meta

📧 Desarrollado por [HubSpot](#).

**SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
E. S. C.**

**DEMANDANTE : MIGUEL ANCIZAR VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO : GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE
RADICADO : 50001400300820200043400
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

FERNANDO ACOSTA CUESTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta), abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.830 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional número 139.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE**, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.045.263 de Villavicencio, manifiesto que por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICION** contra su auto de fecha 23 de agosto de 2023, publicado en estados electrónicos el día 24 de agosto del presente año, por la siguiente razón:

Teniendo en cuenta que su señoría no ordenó la entrega del vehículo que se encuentra secuestrado y esto hace que la señora quien lo tiene en su poder no haga entrega del vehículo, hasta tanto no tenga una orden del despacho, razón por la cual solicito al Señor Juez ordenar entregar el vehículo a mi poderdante por parte de la señora secuestre, pues ya que eso fue el acuerdo que se hizo en la conciliación, la cual ya se cumplió, como lo hace saber en su auto de fecha 23 de agosto de 2023, por lo tanto, señor juez ordene que la secuestre entregue el rodante.

Señor Juez, en cuanto a la fijación de los honorarios del mismo ya se manifestó en esa audiencia que era la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MONEDA CORRIENTE, que están acá de la parte actora y de los costos del parqueadero y demás circunstancias de igual manera están a costas del demandante.

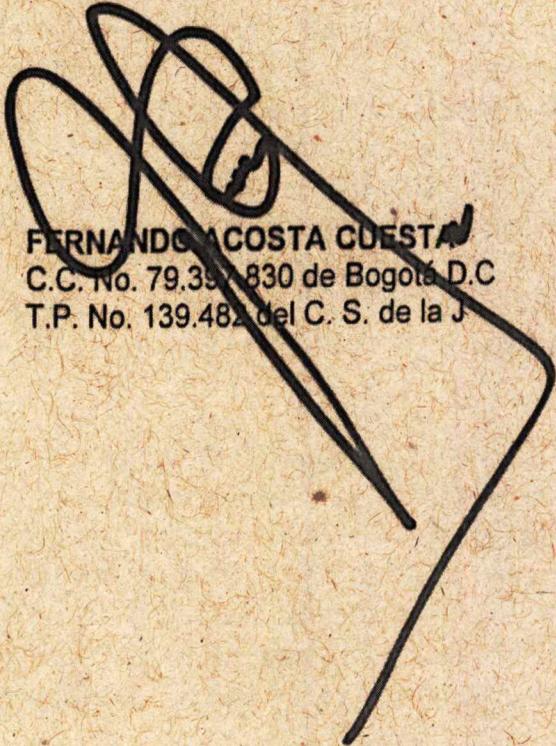
Teniendo en cuéntalo anterior, Señor Juez ruego que se pronuncie de manera rápida y oportuna ya que se cumplió lo acordado en su integridad,

NOTIFICACIONES

Las partes del presente proceso tal como se encuentran en la demanda.

El suscrito apoderado en la carrera 33 No. 36 -29 oficina 405 edificio Pasadena plaza del Centro de Villavicencio (Meta), celular 3123437993 correo electrónico abogadofernandoacosta@hotmail.com

Cordialmente,



FERNANDO ACOSTA CUESTA
C.C. No. 79.397.830 de Bogotá D.C
T.P. No. 139.482 del C. S. de la J

500014003008-2021-01082-00, PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

william sanchez toro <abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

Mar 3/10/2023 8:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

500014003008-2021-01082-00.pdf;

Cordialmente,

WILLIAM SANCHEZ TORO

C.C. Nº 7.529.307 de Armenia

T.P. Nº 24672 del C.S de la J

Celular. Nº 321-506 7471

Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com

Dirección: Calle 38Nº 31-21, Centro, Hotel San Jorge

Villavicencio- Meta

Señores
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio – Meta

REF: PROCESO DECLARATIVO - VERBAL - SUMARIO -
REIVINDICATORIA
DE MAVIS ELVIRA GARCÍA BARRETO CONTRA WILLIAM SANCHEZ
TORO

RAD. N° 500014003008-2021-01082-00

WILLIAM SANCHEZ TORO, obrando en mi calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto, estando dentro del término oportuno, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, al auto de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante la cual se dio por contestada la demanda por parte del señor **DAVID DOMINGUEZ TORRES** y otras decisiones; recursos que sustentó en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: El suscrito abogado y demandado dentro del presente proceso, se encuentra probado, que no está legitimado en la causa, es decir, que no soy el poseedor del predio materia del presente proceso y para ello acompaño el auto admisorio de la demanda, de fecha 20 de septiembre de 2022, en el proceso declarativo de pertenencia, adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, de **DAVID DOMINGUEZ TORRES** contra **MAVIS ELVIRA GARCÍA BARRETO** y demás personas indeterminadas, con radicación No. 500014003005-2022-00639-00.

SEGUNDO: Por lo anterior, en ningún momento he estado incurso, en lo dispuesto por el artículo 67 del Código General del Proceso, que fue lo que se intentó en la audiencia de fecha 27 de septiembre de 2022, y no es mi obligación, ni hay razón legal, para vincular a la señora **ROSA DEL CARMEN CAGUEÑAS MORALES**, porque nunca he sido ni poseedor ni he tenido la cosa a nombre de otro; muy diferente, es que haya sido el apoderado de la señora **ROSA DEL CARMEN CAGUEÑAS MORALES**, dentro del proceso con radicación No. 500013103001-2004-00283, por espacio de más 15 años, que duro este proceso.

PETICIÓN

Solicito, comedidamente, se revoque el auto impugnado y en su defecto, se sirva dictar sentencia anticipada, toda vez, que se cumple uno de los presupuestos establece el artículo 278, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: "y la carencia de legitimación en la causa." Condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

Cordialmente,



WILLIAM SANCHEZ TORO

C.C.Nº 7.529.307 de Armenia

T.P.Nº 24672 del C.S de la J

Celular. Nº 321-5067471

Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com

Dirección: Calle 38Nº 31-21, Centro, Hotel San Jorge

Villavicencio- Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DTE: MARIA ANDREA REYEZ DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S RAD: 50001400300820220028700 RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra providencia de fecha 25 de agosto de 2023

fredi ricardo iregui aguirre <ricardoiregui30@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina.duque@solucioneslegales.net.co <Carolina.duque@solucioneslegales.net.co>; Andreit_1030@hotmail.com <Andreit_1030@hotmail.com>; Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co <Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

REPOSICION AUTO DE FECHA 25 AGOSTO 2023.pdf;

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina.duque@solucioneslegales.net.co

Andreit_1030@hotmail.com

Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MARIA ANDREA REYEZ
DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S
RAD: 50001400300820220028700

RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra providencia de fecha 25 de agosto de 2023

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección para recibir notificaciones ricardoiregui30@hotmail.com, actuando conforme al poder otorgado por el señor **PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.889.672 en su condición de representante legal de la sociedad demandada **INGENIERIA H Y MC S.A.S**, empresa legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 900075936-5, con domicilio principal el Municipio de Puerto Gaitán y con dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales ingenieriahymcsas@gmail.com, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y subsidio de apelación** contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2023, mediante la cual su despacho está rechazando de plano el recurso de reposición, las excepciones de mérito propuestas y la solicitud de fijar caución.

Tiene como objeto el presente recurso, que la providencia acá recurrida, sea **revocada** y en consecuencia, se le dé trámite a los mecanismos de defensa impetrados por la demandada, como lo son, el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, las excepciones de mérito y que se ordene fijar la caución, en los términos solicitados.

Con absoluto respecto se considera, que es deber del Juez revocar la providencia acá recurrida, ya que las providencias irregulares no atan al juez y las partes, con mayor razón, cuando la providencia recurrida es manifestamente contraria a las reglas procedimentales, que son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior se afirma categóricamente, teniendo como fundamento para ello por un lado la realidad del proceso y por el otro, lo señalado en el artículo 118 inciso 6 del C.G.P que de manera pristina señala:

“(…) Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase (…) `negrilla y subraya fuera de texto`

Norma que cobra relevancia, ya que en la providencia acá recurrida **se omitió** atender lo prescrito en el artículo 118 Ibídem y se contabilizaron los términos que consagra la norma adjetiva para formular recursos y excepciones, de manera simultánea desde el día 01 de marzo de 2023 para ser rechazados con la providencia motivo de recurso, **sin observarse que los términos procesales se encontraban suspendidos en el presente proceso, desde el día 06 de marzo de 2023, fecha en que ingresó el expediente al Despacho del Señor Juez**, como se avizora de la información publicada en la página de consulta de procesos judiciales y que obran al expediente.

Es cierto que la justicia es rogada, pese a lo anterior, se debe informar que la sociedad demandada tuvo que comparecer en múltiples ocasiones a la Secretaría del Juzgado 8 Civil Municipal, con la finalidad de solicitar las copias de la demanda y anexos, para poder conocer del contenido de la misma, para lo cual siempre se dio como respuesta negativa, que el proceso estaba al despacho y que no podían entregar las copias y frente a las múltiples solicitudes por fin el día 03 de mayo de 2023, la Secretaría del Juzgado, remitió el link del expediente para de esta manera, la demandada pudiera acceder a las copias de la demanda y anexos, estando aún **suspendidos** los términos procesales ya que el expediente se encontraba al despacho del señor Juez.

Lo dicho puede verificarlo el Señor Juez, ya que desde el 23 de noviembre de 2022, vía correo electrónico radicado en ese despacho, la demandada solicitó copias del proceso.

Lo anterior fue reiterado mediante comunicado No. 0042 de fecha 25 de noviembre de 2022, enviado a la dirección de correo electrónico del juzgado.

De nuevo se reiteró la petición de copias del expediente mediante comunicado de fecha 03 de mayo de 2023 enviado a la dirección de correo electrónico del juzgado.

Copias del expediente digital que por fin, fueron enviadas hasta el día 03 de mayo de 2023 mediante correo recibido por parte del Juzgado, sin perderse de vista que el proceso se encuentra aún al despacho del Juez, se reitera desde el día 06 de marzo de 2023, por tanto **los términos continúan suspendidos por expresa disposición legal.**

Así es que en la consulta de procesos judiciales y dentro del expediente, **se verifica la constancia secretarial de fecha 19 de mayo de 2023**, en la cual se indicó:

“se extrae del despacho el presente proceso, para que por secretaria se corra traslado al Recurso de Reposición interpuesto”

A su turno, se corrió el correspondiente traslado del recurso a partir del día 25 de mayo de 2023 ingresando nuevamente al despacho el día 22 de junio de 2023, para resolver, con lo que se muestra que el recurso, las excepciones de mérito y solicitud de fijar caución fueron presentados oportunamente y no como erradamente lo considero el Juzgado mediante la providencia objeto del presente recurso.

Por ello, en el recurso que antecede y que fue rechazado por parte del Despacho sin mayor esfuerzo en verificar el conteo de los términos, se le puso de presente al Señor Juez de cara a que se observara la circunstancia procesal presentada al momento de darle trámite a los medios de defensa, siendo claro que el expediente estaba al despacho, informando al señor Juez lo siguiente:

*“(…) Quien se dio por notificado mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2023, **ingresando el expediente al despacho desde el día 06 de marzo de 2023**, las copias de la demanda fueron enviadas solo hasta día 3 de mayo de 2023, por ello estando dentro de la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 430 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de junio de 2022, a fin de que sea REVOCADO, conforme las siguientes circunstancias de orden legal(…)”*

Además, llama la atención que el despacho sostenga el mandamiento ejecutivo librado en el presente asunto, cuando de oficio tiene el deber de revocarlo, al evidenciarse que no se observó el cumplimiento de los requisitos mínimos que debía tener el título, para proferirse mandamiento de pago.

Lo anterior impone necesariamente, que deba ser revocado la providencia acá recurrida y en consecuencia se ordene dar el trámite a los medios de defensa presentados por la demandada contra el mandamiento de pago, resolviendo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, darle trámite a las excepciones de mérito.

Del señor Juez,

Atentamente,

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio
T.P No. 151.486 del C.S. DE LA J.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO – META

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina.duque@solucioneslegales.net.co

Andreit_1030@hotmail.com

Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MARIA ANDREA REYEZ

DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S

RAD: 50001400300820220028700

**RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra
providencia de fecha 25 de agosto de 2023**

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección para recibir notificaciones ricardoiregui30@hotmail.com, actuando conforme al poder otorgado por el señor **PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.889.672 en su condición de representante legal de la sociedad demandada **INGENIERIA H Y MC S.A.S**, empresa legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 900075936-5, con domicilio principal el Municipio de Puerto Gaitán y con dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales ingenieriahymcsas@gmail.com, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y subsidio de apelación** contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2023, mediante la cual su despacho está rechazando de plano el recurso de reposición, las excepciones de mérito propuestas y la solicitud de fijar caución.

Tiene como objeto el presente recurso, que la providencia acá recurrida, sea **revocada** y en consecuencia, se le dé trámite a los mecanismos de defensa impetrados por la demandada, como lo son, el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, las excepciones de mérito y que se ordene fijar la caución, en los términos solicitados.

Con absoluto respecto se considera, que es deber del Juez revocar la providencia acá recurrida, ya que las providencias irregulares no atan al juez y las partes, con mayor razón, cuando la providencia recurrida es manifestamente contraria a las reglas procedimentales, que son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior se afirma categóricamente, teniendo como fundamento para ello por un lado la realidad del proceso y por el otro, lo señalado en el artículo 118 inciso 6 del C.G.P que de manera pristina señala:

*“(...) **Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos**, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. **Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase** (...) `negrilla y subraya fuera de texto´*

Norma que cobra relevancia, ya que en la providencia acá recurrida **se omitió** atender lo prescrito en el artículo 118 Ibídem y se contabilizaron los términos que consagra la norma adjetiva para formular recursos y excepciones, de manera simultánea desde el día 01 de marzo de 2023 para ser rechazados con la providencia motivo de recurso, **sin observarse que los términos procesales se encontraban suspendidos en el presente proceso, desde el día 06 de marzo de 2023, fecha en que ingresó el expediente al Despacho del Señor Juez**, como se avizora de la información publicada en la página de consulta de procesos judiciales y que obran al expediente.

Es cierto que la justicia es rogada, pese a lo anterior, se debe informar que la sociedad demandada tuvo que comparecer en múltiples ocasiones a la Secretaría del Juzgado 8 Civil Municipal, con la finalidad de solicitar las copias de la demanda y anexos, para poder conocer del contenido de la misma, para lo cual siempre se dio como respuesta negativa, que el proceso estaba al despacho y que no podían entregar las copias y frente a las múltiples solicitudes por fin el día 03 de mayo de 2023, la Secretaría del Juzgado, remitió el link del expediente para de esta manera, la demandada pudiera acceder a las copias de la demanda y anexos, estando aún **suspendidos** los términos procesales ya que el expediente se encontraba al despacho del señor Juez.

Lo dicho puede verificarlo el Señor Juez, ya que desde el 23 de noviembre de 2022, vía correo electrónico radicado en ese despacho, la demandada solicitó copias del proceso.

Lo anterior fue reiterado mediante comunicado No. 0042 de fecha 25 de noviembre de 2022, enviado a la dirección de correo electrónico del juzgado.

De nuevo se reiteró la petición de copias del expediente mediante comunicado de fecha 03 de mayo de 2023 enviado a la dirección de correo electrónico del juzgado.

Copias del expediente digital que por fin, fueron enviadas hasta el día 03 de mayo de 2023 mediante correo recibido por parte del Juzgado, sin perderse de vista que el proceso se encuentra aún al despacho del Juez, se reitera desde el día 06 de marzo de 2023, por tanto **los términos continúan suspendidos por expresa disposición legal.**

Así es que en la consulta de procesos judiciales y dentro del expediente, **se verifica la constancia secretarial de fecha 19 de mayo de 2023**, en la cual se indicó:

“se extrae del despacho el presente proceso, para que por secretaria se corra traslado al Recurso de Reposición interpuesto”

A su turno, se corrió el correspondiente traslado del recurso a partir del día 25 de mayo de 2023 ingresando nuevamente al despacho el día 22 de junio de 2023, para resolver, con lo que se muestra que el recurso, las excepciones de mérito y solicitud de fijar caución fueron presentados oportunamente y no como erradamente lo considero el Juzgado mediante la providencia objeto del presente recurso.

Por ello, en el recurso que antecede y que fue rechazado por parte del Despacho sin mayor esfuerzo en verificar el conteo de los términos, se le puso de presente al Señor Juez de cara a que se observara la circunstancia procesal presentada al momento de darle trámite a los medios de defensa, siendo claro que el expediente estaba al despacho, informando al señor Juez lo siguiente:

*“(…) Quien se dio por notificado mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2023, **ingresando el expediente al despacho desde el día 06 de marzo de 2023**, las copias de la demanda fueron enviadas solo hasta día 3 de mayo de 2023, por ello estando dentro de la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 430 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de junio de 2022, a fin de que sea REVOCADO, conforme las siguientes circunstancias de orden legal(…)”*

Además, llama la atención que el despacho sostenga el mandamiento ejecutivo librado en el presente asunto, cuando de oficio tiene el deber de revocarlo, al evidenciarse que no se observó el cumplimiento de los requisitos mínimos que debía tener el título, para proferirse mandamiento de pago.

Lo anterior impone necesariamente, que deba ser revocado la providencia acá recurrida y en consecuencia se ordene dar el trámite a los medios de defensa presentados por la demandada contra el mandamiento de pago, resolviendo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, darle trámite a las excepciones de mérito.

Del señor Juez,

Atentamente,


FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio
T.P No. 151.486 del C.S. DE LA J.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023 - 201400220

Arce Rojas Consultores <arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com>

Mar 25/07/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Daniela Nieto Castillo <angela.nieto@arcerojas.com>; Jose Juan Galvis Pinilla <jose.galvis@arcerojas.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023 - 201400220 con anexos.pdf;

Villavicencio, 25 de julio de 2023

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

Correo electrónico: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Clase de Proceso: Proceso ejecutivo conexo de imposición de servidumbre

Demandante: Cenit Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S.

Demandado: Urbey De Jesús Guapacha Agudelo

Radicado: 5000140230082014-00220-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023.

ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.015.566 de Cajicá, Cundinamarca y tarjeta profesional de abogado No. 347.377 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (En adelante Cenit o la Compañía)**, por medio del presente y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2023**, notificado por estados electrónicos el 21 de julio de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, en los términos del memorial adjunto.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a la confirmación de recibo.

No siendo otro el objeto del presente,

ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO

CC. 1.070.015.566 de Cajicá, Cundinamarca.

T.P. 347377 del C.S.J.

Villavicencio, 25 de julio de 2023

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

Correo electrónico: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Clase de Proceso: Proceso ejecutivo conexo de imposición de servidumbre
Demandante: Cenit Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S.
Demandado: Urbey De Jesús Guapacha Agudelo
Radicado: 5000140230082014-00220-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2023.

ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.015.566 de Cajicá, Cundinamarca y tarjeta profesional de abogado No. 347.377 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (En adelante Cenit o la Compañía)**, por medio del presente y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2023**, notificado por estados electrónicos el 21 de julio de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 19 de julio de 2023, dentro del término de ejecutoria aún vigente, teniendo en cuenta que este empezó a correr desde el 24 de julio de 2023, ya que fue notificado a través del Estado número 027 del 21 de julio de la misma anualidad, y vence hasta el 26 de julio de 2023; en ese sentido, me permito exponer los reparos frente al auto recurrido en los siguientes términos:

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

- El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (Negritas fuera del texto).

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

III. ANTECEDENTES

Si bien, durante la audiencia llevada a cabo el 31 de enero de 2023, la apoderada de Cenit interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia y el mismo fue admitido en efecto devolutivo, debe tener en cuenta este Despacho que, **mediante memorial allegado el 02 de febrero del año en curso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, se DESISTE del recurso de apelación interpuesto.**

Adicional a lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso, aceptó el desistimiento del recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se tiene que la providencia del 31 de enero de 2023 se encuentra firme desde que el despacho de origen aceptó el desistimiento del recurso.

IV. SOLICITUD

Así las cosas y en vista de la necesidad no desgastar la justicia y evitar mayor congestión judicial, me permito solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

- Reponer en su totalidad el auto de fecha 19 de julio de 2023 y en su lugar, dar por terminado el proceso ejecutivo conexo del proceso de imposición de servidumbre identificado con el radicado 5000140230082014-00220-00, teniendo en consideración lo expuesto en el presente memorial y las pruebas allegadas.
- Noticiar a las partes de la presente decisión.

V. ANEXOS

- Acta de audiencia del 31 de enero de 2023 del proceso 500013153001-**2019-00381**-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio.
- Memorial radicado el 02 de febrero de 2023, por medio del cual la apoderada de Cenit solicita al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio el DESISTIMIENTO del recurso de apelación en efecto devolutivo.
- Auto de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, acepta el desistimiento del recurso de apelación en efecto devolutivo contra la decisión del 31 de enero de 2023.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y atendiendo a lo ordenado en el artículo 5, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, la apoderada cuenta con los siguientes correos electrónicos:

- notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com
- angela.nieto@arcerojas.com
- arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com

Atentamente,



ÁNGELA DANIELA NIETO CASTILLO
CC. 1.070.015.566 de Cajicá, Cundinamarca.
T.P. 347377 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
VIRTUAL**

LUGAR:	Villavicencio (Meta) Plataforma de grabación lifesize
FECHA:	martes, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)
JUEZ:	Dr. GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

Siendo la hora de las 2:30 de la tarde del día 31 de enero de 2023, se da inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, la cual se desarrollará de forma virtual por la plataforma LIFESIZE, por lo cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección del señor Juez **GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**, una vez verificada la conexión de las partes se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta:

TIPO PROCESO:	RECURSO DE REVISION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META y URBEY DE JESUS GUAPACHA
EXPEDIENTE:	500013153001-2019-00381-00

1. INTERVINIENTES:

PARTE DEMANDANTE CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. - Apoderado judicial: abogada ELIANETH MARCELA SANCHEZ MURILLO.

PARTE DEMANDADA URBEY DE JESUS GUAPACHA – apoderado judicial: JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN.

PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL META apoderado judicial: GUSTAVO CARRERA.

2. DESARROLLO.

DESPACHO. Ordena receso por 10 minutos para la efectiva conexión del Abogado Gustavo Carrera quien tiene dificultad.

ALEGATOS

Recepciona alegatos en el siguiente orden:

ACTIVA CENIT – 15'20''

PASIVA GUAPACHA – 30'28''

PASIVA DPTO DEL META – 38'05''

SENTENCIA

43'50'' - Se dicta sentencia quedando la parte resolutive así:

RESUELVE – 1.19'42''

PRIMERO: DECLARAR fundada la solicitud de revisión formulada por CENIT, TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS hoy **CENIT-TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, contra el avalúo rendido por el perito designado por la Universidad de los Llanos Jairo Rincón Ariza, y acogido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del 25 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado Juzgado Octavo Civil Municipal dentro del proceso de avalúo de servidumbre de hidrocarburos impulsado por **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** contra el predio “*Hato Canaguay*” el cual quedará del siguiente tenor:

“Fijar en la suma de \$22.069.253.00a la indemnización que **CENIT-TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** deberá pagar a **URBEY DE JESUS GUAPACHA**, como monto de la indemnización a que tiene derecho por la servidumbre de hidrocarburos constituida sobre el predio “*Hato Canaguay* ”ubicado en el Municipio de Villavicencio; ya fue puesta disposición de este Juzgado la suma de \$18.743.791.00, más el depósito proveniente del Juzgado Octavo Civil municipal, dentro del proceso 2014 220, por valor de \$6.870.603.00, para un total de \$25.614.394.00

Se ordena la conversión del título que esta consignado a favor del **Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad que esta por valor de \$6.870.603.00**

Por consiguiente, el remanente, es decir, **\$3.545.141,00** deberá ser pagado a favor de **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.**, procédase a la conversión correspondiente.

Parágrafo: En atención que existe una anotación de embargo de remanentes, se deja a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de La Ciudad, para el proceso 2020 709, el valor de **\$20.000.000** y, los **\$2.069.253** serán entregados al señor URBEY DE JESUS GUAPACHA. Por Secretaría dispóngase la conversión de los títulos judiciales.

TERCERO. Fijar como honorario definitivos a favor de Jenifer Mesa Castro, la suma de \$1'000.000.00 a cargo de **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, los cuales serán pagados en el término de cinco días, contados a partir de la ejecutoría de la sentencia.

CUARTO: AUTORIZAR **CENIT- TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS** para que ocupe y ejerza -en forma definitiva y permanente- la servidumbre impuesta, acorde con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1274 de 2009.

QUINTO ADVERTIR que la indemnización reconocida se causó por una sola vez, ampara todo el tiempo de ocupación de los predios intervenidos y comprende todos los perjuicios ocasionados, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1274 de 2009.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con anotación en los folios pertenecientes al predio gravado. Oficiese.

SEXTO. Sin Costas procesales. LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTRADOS.

RECURSOS

ACTIVA. Interpone recurso y solicita receso de 10 minutos para presentar reparos.

PASIVA GUAPACHA no presenta recurso.

PASIVA DPTO DEL META no presenta recurso

DESPACHO. Ordena receso

1.34'07'' - **ACTIVA.** Presenta reparos de inconformidad y manifiesta que ampliará los reparos en el término indicado.

DESPACHO. AUTO. Concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO. Remítase la actuación al Tribunal Superior – Sala Civil, Familia, Laboral – de esta ciudad. NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

Para acceder al audio y video de la Audiencia hoy celebrada dar click sobre el enlace y/o copie y pegue el vínculo en el explorador de internet de su elección.

Parte 1 <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f6e8ccf-9b6e-48ae-bde7-579fcef904f8?vcpubtoken=bb919809-cc1a-472f-b1ae-37edf36f92d0>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 4:15 pm y se autoriza la incorporación de la grabación al proceso virtual con en el acta de la audiencia y su reproducción en copia para las partes, advirtiendo que esta acta tiene firma electrónica la cual puede verificarse a través del link email: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> ingresando el código de verificación inserto al final.

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
Juez

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9acc7670f161a91aae1733bd26c348b8ae5731f5bb15699f3fe162d0922bc3**

Documento generado en 03/02/2023 01:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desistimiento de recurso de apelación formulado contra sentencia proferida por el Despacho el 31 de enero de 2023.

Elianeth Marcela Sanchez Murillo (Arce Rojas Consultores) <elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com>

Jue 02/02/2023 9:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karol mancera <abg.romerojuanjudiciales@gmail.com>;gcarrera@meta.gov.co <gcarrera@meta.gov.co>;carreranotificaciones@gmail.com <carreranotificaciones@gmail.com>

Doctor

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio

ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REVISIÓN DE AVALÚO
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
DEMANDADO: URBEY DE JESÚS GUAPACHA AGUDELO - DEPARTAMENTO DEL META
RADICADO: 50001-31-53-001-2019-00381-00

ASUNTO: Desistimiento de recurso de apelación formulado contra sentencia proferida por el Despacho el 31 de enero de 2023.

Elianeth Marcela Sánchez Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.396 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 210.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **Cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S**, concurro al despacho con el fin de desistir del recurso de apelación formulado por la suscrita contra sentencia proferida por el Despacho el 31 de enero de 2023.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia se fijó como honorarios a favor de perito Jennifer Mesa la suma de 1 millón de pesos (\$1000.000) a cargo de Cenit los cuales deberán ser pagados en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, solicitó de manera respetuosa del remanente por valor de \$3.545.141 a favor de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos sea descontada la suma de honorarios por el monto de 1 millón de pesos (\$1000.000), con el fin de darle cumplimiento a lo impuesto la sentencia.

Agradezco confirmación de recibido.

Atentamente,



Elianeth Marcela Sánchez Murillo

Abogada

elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com

Tel: +57 (1) 319-8800 –

Calle 113 # 7-80, TORRE AR, Piso 13

Bogotá – Colombia

<http://www.cenit-transporte.com>

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

Doctor

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio

ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

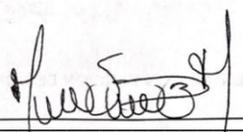
PROCESO: REVISIÓN DE AVALÚO
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
DEMANDADO: **URBEY DE JESÚS GUAPACHA AGUDELO - DEPARTAMENTO DEL META**
RADICADO: 50001-31-53-001-2019-00381-00

ASUNTO: Desistimiento de recurso de apelación formulado contra sentencia proferida por el Despacho el 31 de enero de 2023.

Elianeth Marcela Sánchez Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.396 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 210.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **Cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S**, concurro al despacho con el fin de desistir del recurso de apelación formulado por la suscrita contra sentencia proferida por el Despacho el 31 de enero de 2023.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia se fijó como honorarios a favor de perito Jennifer Mesa la suma de 1 millón de pesos (\$1000.000) a cargo de Cenit los cuales deberán ser pagados en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, solicitó de manera respetuosa del remanente por valor de \$3.545.141 a favor de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos sea descontada la suma de honorarios por el monto de 1 millón de pesos (\$1000.000), con el fin de darle cumplimiento a lo impuesto la sentencia.

Atentamente,



ELIANETH MARCELA SANCHEZ MURILLO

CC: 1.015.406.396 de Bogotá

T.P. No. 210.697 del Consejo Superior de la Judicatura.

sanchez10@hotmail.com, elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2019 381 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el artículo 316 del C.G.P se acepta el desistimiento del recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra la decisión que decretó medidas cautelares de fecha 31 de enero de 2023, por la parte demandante.

Se accede a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, señalando el remanente que le queda a su favor, es decir, la suma de **\$3.545.141**, reconocidos en la sentencia, se ordena de allí el pago de los honorarios del perito por valor de **\$1.000.000**. El restante, se entregará a la parte demandante. (PDF 034 según poder, la apoderada tiene facultad para recibir.).

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica a
las partes el AUTO anterior por anotación
en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA